



215 Pennsylvania Avenue, SE • Washington, D.C. 20003 • 202/546-4996 • [www.citizen.org](http://www.citizen.org)

## **ARBITRAJE INTERNACIONAL DE INVERSIONES**

### **Ataques y demandas de inversionistas extranjeros contra Estados receptores y sus políticas de interés público**

El sistema de solución de controversias de los inversionistas extranjeros con el Estado receptor de la inversión (sistema inversionista-Estado, o ISDS por su sigla en inglés) contemplado en diversos tratados de "libre comercio" (TLC) y tratados bilaterales de promoción y protección recíproca de la inversiones (tratados bilaterales de inversión-TBI) modifica esencialmente la correlación de fuerzas entre los inversionistas, el Estado y el público en general al generar un régimen de gobernanza mundial que prioriza formalmente los derechos de las empresas por encima del derecho de los gobiernos a reglamentar. Las disposiciones de este sistema de solución de controversias elevan a las empresas extranjeras y a los inversionistas individuales al mismo rango que los gobiernos soberanos, facultando a aquellos a optar por la aplicación privada de un tratado público, eludiendo a tal efecto los tribunales nacionales y "demandando" directamente ante tribunales arbitrales extrajudiciales a los gobiernos signatarios por sus políticas de interés público.

Los tribunales internacionales de arbitraje que dirimen estos litigios constan de tres abogados privados que no rinden cuentas a ningún electorado. Algunos abogados incluso rotan de condición, actuando algunas veces como "jueces" y otras como abogados que presentan demandas de empresas contra gobiernos --un tipo de dicotomía de responsabilidades que sería considerada contraria a la ética en la mayoría de los sistemas judiciales. Esos tribunales arbitrales no están obligados a guiarse por precedentes ni respetar la jurisprudencia ni las opiniones de los Estados, y sus resoluciones sobre los asuntos de fondo no pueden someterse a apelación.

Los pactos cuya aplicación se hace efectiva a través de este sistema de solución de controversias les garantizan a las empresas extranjeras un amplio espectro de "derechos" sustantivos que superan y eclipsan incluso a los férreos derechos de propiedad que se les conceden a las empresas nacionales en países como Estados Unidos. Eso incluye el "derecho" a un marco regulatorio que se ajuste a las "expectativas" de los inversionistas extranjeros, lo cual ha sido interpretado por los tribunales arbitrales que dirimen las demandas inversionista-Estado como que una vez que se ha establecido una inversión extranjera, los gobiernos no deberían modificar sus políticas en materia regulatoria.<sup>1</sup>

Para reivindicar ese tipo de derechos tan amplios, las empresas extranjeras han utilizado el mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado para atacar e impugnar una gama cada vez más variada de políticas nacionales sobre tabaco, clima, finanzas, minería, medicamentos, energía, contaminación, agua, empleo, toxinas, desarrollo y otras políticas no comerciales. La cantidad de demandas de este tipo aumenta día a día. Aunque ya desde la década de 1960 existían tratados con cláusulas de solución de controversias inversionista-Estado, durante las tres primeras décadas de existencia de dicho régimen solamente se presentaron 50 demandas inversionista-Estado conocidas.<sup>2</sup> Sin embargo, en *cada uno* de los últimos tres años se han iniciado más de 50 demandas inversionista-Estado.<sup>3</sup>

Si uno de estos tribunales arbitrales falla en contra de una política impugnada, no existe ningún tope a la cantidad de dinero de los contribuyentes que puede verse obligado a pagar el gobierno a la empresa extranjera por orden del tribunal. Tales indemnizaciones se calculan en base a las "ganancias futuras esperadas" que habría obtenido el inversionista, según el criterio del tribunal, si no se hubiera aplicado la política pública impugnada. Incluso en los casos en que el gobierno gana el juicio, a menudo tiene que pagar de todas formas una parte de los costos del arbitraje. La mera amenaza de demanda ante este tipo de tribunales arbitrales puede tener un efecto disuasorio o de enfriamiento de los gobiernos en materia de formulación de políticas, incluso aunque el gobierno estime que puede ganar el juicio, ya que solamente el costo defender una política impugnada a través del sistema inversionista-Estado asciende en promedio a \$8 millones de dólares.<sup>4</sup>

Contando solamente los arbitrajes amparados en los TLC de Estados Unidos, las empresas extranjeras ya se han embolsado más de \$430 millones de dólares de los contribuyentes a través de demandas inversionista-Estado. Dichas demandas incluyen impugnaciones de políticas en materia de recursos naturales, protección ambiental, medidas de seguridad y cuidado de la salud y otras. Los tribunales de arbitraje de inversiones han ordenado que se paguen más de \$3.600 millones de dólares de indemnización a los inversionistas al amparo de todos los TBI y TLC de Estados Unidos. Hay demandas de indemnización por \$38.000 millones de dólares que aún están pendientes de resolución en arbitrajes inversionista-Estado amparados en estos convenios, todas ellas relativas a políticas ambientales, de energía, reglamentación financiera, salud pública, uso del suelo y transporte.<sup>5</sup> A continuación presentamos tan sólo una muestra de la multiplicidad de ataques y demandas de inversionistas extranjeros contra el Estado receptor y sus políticas de interés público.

## **Salud: medicamentos, tabaco y toxinas**

### **Eli Lilly vs. Canadá (patentes de medicamentos), *pendiente***

*Eli Lilly and Company*, la quinta compañía farmacéutica más grande de Estados Unidos<sup>6</sup> entabló una demanda por \$481 millones de dólares contra Canadá en septiembre de 2013, amparándose en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).<sup>7</sup> Eli Lilly está impugnando la normativa canadiense de patentes luego que un tribunal de Canadá invalidó las patentes de esa empresa para los fármacos Strattera y Zypreza que se utilizan para tratar el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la esquizofrenia y el trastorno bipolar. Los tribunales federales canadienses dictaminaron que Eli Lilly no cumplió los requisitos de utilidad exigidos para obtener una patente bajo la legislación de Canadá. Específicamente, la empresa no probó efectivamente ni pudo demostrar con bases sólidas que previsiblemente esos fármacos proporcionarían los beneficios prometidos por la empresa cuando solicitó los derechos de protección monopólica de la patente.<sup>8</sup> La invalidación consiguiente de esas patentes allanó el camino para que otras empresas canadienses productoras de medicamentos pudieran desarrollar versiones genéricas y menos costosas de esos fármacos.

Eli Lilly está reclamando que un tribunal arbitral del TLCAN no sólo cuestione las decisiones de los tribunales canadienses sino los principios jurídicos mismos en los que se basa Canadá para determinar la validez de una patente. Eli Lilly sostiene que la normativa canadiense --que les exige a los titulares de patentes presentar pruebas que fundamenten sus promesas acerca de la utilidad de un medicamento antes de obtener o mantener una patente-- es "arbitraria, injusta y discriminatoria".<sup>9</sup> La empresa afirma que la norma canadiense viola las garantías que ofrece el TLCAN de un "nivel mínimo de trato" para los inversionistas extranjeros, y que eso implica una expropiación prohibida por el TLCAN.<sup>10</sup> Se constituyó un tribunal de arbitraje que en mayo de 2014 emitió su primera ordenanza procedimental.<sup>11</sup>

**Philip Morris vs. Australia (normas relativas a los productos del tabaco), pendiente; y Philip Morris vs. Uruguay (normas relativas a los productos del tabaco), pendiente**

En noviembre de 2011, una subsidiaria en Hong Kong de la empresa tabacalera estadounidense *Philip Morris* Internacional interpuso una demanda inversionista-Estado contra una ley sin precedentes aprobada en Australia en contra del tabaquismo.<sup>12</sup> Philip Morris está impugnando la ley australiana de empaquetado genérico sin publicidad que exige que los productos de tabaco se vendan en envases donde predominen las advertencias sobre sus riesgos para la salud, con el nombre de la marca del producto en una fuente y tamaño estándar ubicado en la parte inferior del envase.<sup>13</sup> Philip Morris no ha especificado aún el monto de la indemnización que reclama del gobierno, pero ha dicho que esa ley podría reportarle pérdidas que podrían ascender "posiblemente a miles de millones de dólares".<sup>14</sup> Philip Morris sostiene que esa ley de salud pública "expropió su valiosa propiedad intelectual" (prohibiéndole mostrar su logotipo, los colores de la marca y otros elementos similares) y violó su derecho al "trato justo y equitativo" que le garantiza el TBI entre Australia y Hong Kong.<sup>15</sup> La subsidiaria de Philip Morris en Hong Kong había adquirido acciones de un grupo fiduciario australiano al mismo tiempo que se anunció la política de empaquetado genérico. El gobierno australiano argumenta que la "inversión" de la empresa fue solamente un artilugio para iniciar la demanda contra Australia amparándose en dicho TBI.<sup>16</sup>

Philip Morris también impugnó esa ley en los tribunales nacionales de Australia y alegó su caso hasta llegar al Tribunal Superior. En 2012, el Tribunal Superior de Justicia de Australia dictaminó que la ley de empaquetado genérico no implicó una adquisición inconstitucional de propiedad y que es una medida de salud pública justificada.<sup>17</sup> A pesar de ello, Philip Morris aún insiste en su demanda de indemnización amparada en el TBI. La iniciativa de empaquetado genérico es una de las diversas políticas de control más estricto del tabaco que introdujo el gobierno para alcanzar sus objetivos en materia de salud pública.<sup>18</sup> La Organización Mundial de la Salud la considera un ejemplo destacado de normativa de salud pública que otros países deberían replicar.<sup>19</sup>

A solicitud de Philip Morris, el proceso arbitral transcurrirá en gran medida sin transparencia y en la opacidad, ya que se prohibieron las audiencias públicas y la publicación de la mayoría de los documentos quedará a discreción de cada parte. Aunque Australia había argumentado a favor de audiencias abiertas y documentos procesales transparentes, Philip Morris se negó, alegando que la publicación de los documentos incluso luego que finalice el arbitraje "sería un proceso que insumiría mucho tiempo y tendría beneficios mínimos para el interés público".<sup>20</sup>

Entretanto, una subsidiaria suiza de Philip Morris Internacional presentó una demanda similar contra Uruguay en febrero de 2010, amparándose en un TBI entre Suiza y Uruguay. Uruguay también aplicó una gran variedad de medidas contra el tabaquismo, entre ellas la exigencia de incluir grandes advertencias pictográficas sobre los riesgos para la salud pública en todo los envases de productos del tabaco. Philip Morris reclama indemnización por lucro cesante, alegando que esas políticas de etiquetado son violatorias del TBI porque representan una expropiación indebida de sus marcas comerciales y porque son medidas "injustificadas" que no guardan ninguna relación razonable con metas de salud pública. En julio de 2013, el tribunal de arbitraje encargado de dirimir esta controversia inversionista-Estado decidió que tiene jurisdicción sobre el caso y ahora está abocado al análisis de las cuestiones de fondo en el alegato de la empresa tabacalera.<sup>21</sup>

Cualesquiera sean los resultados finales de estos arbitrajes, el sistema inversionista-Estado ya ha tenido un efecto inhibitorio de las políticas de control del tabaco. En febrero de 2013, el Ministerio de Salud de Nueva Zelanda anunció que el gobierno tiene planeado introducir leyes de empaquetado genérico, pero que va a esperar a que la demanda inversionista-Estado contra Australia se resuelva, y que por eso

la aprobación de la ley en Nueva Zelanda podría retrasarse.<sup>22</sup> Además, ya en 1994 la *R.J. Reynolds Tobacco Company* había amenazado con interponer una demanda contra Canadá amparándose en el capítulo de inversión del TLCAN, como parte de su campaña exitosa de cabildeo contra un proyecto de ley canadiense de "empaquetado genérico" que habría exigido que todos los cigarrillos se vendieran en paquetes estandarizados, sin logotipos ni marcas registradas. La empresa presentó un memorando ante la Cámara de Representantes, alegando que el empaquetado genérico constituiría una expropiación ilegal de una marca registrada legalmente protegida, y que Canadá se exponía así a tener que pagar cientos de millones de dólares de indemnización.<sup>23</sup>

### **Ethyl vs. Canadá (prohibición de un aditivo tóxico para combustibles), arreglo extraprocesal (se indemnizó al inversionista con \$13 millones de dólares, se revirtió la prohibición)**

La empresa química estadounidense *Ethyl Corporation* inició en 1997 una demanda inversionista-Estado amparada en el TLCAN contra la prohibición de un aditivo tóxico para la gasolina conocido como MMT, utilizado para mejorar el rendimiento de los motores, impuesta por el gobierno de Canadá.<sup>24</sup> El MMT contiene manganeso, una sustancia reconocida como neurotóxica para los seres humanos.<sup>25</sup> Preocupados por los riesgos del MMT para la salud pública y el medioambiente, entre ellos su interferencia con los sistemas de control de emisiones de los automotores, los legisladores canadienses prohibieron en 1997 las importaciones de MMT y su transporte intra-provincial.<sup>26</sup> Como la mayoría de los asuntos ambientales en Canadá son competencia de los gobiernos provinciales, tales acciones legislativas constituyen la manera de instrumentar una prohibición nacional de una sustancia de ese tipo en Canadá. Cuando aún se estaba discutiendo ese anteproyecto de ley, Ethyl amenazó explícitamente que respondería impugnándola amparándose en el TLCAN.<sup>27</sup> Aparte de Canadá, en la mayoría de los países no se utiliza el MMT. La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos prohibió su presencia en las gasolinas reformuladas.<sup>28</sup> Cumpliendo con su amenaza, Ethyl interpuso una demanda contra esa prohibición amparándose en el TLCAN, alegando que constituye una expropiación "indirecta" de sus activos prohibida por el TLCAN.<sup>29</sup>

Canadá argumentó que Ethyl no tenía competencia ante el TLCAN para iniciar esa demanda, pero el tribunal arbitral del TLCAN rechazó las objeciones de Canadá en una decisión jurisdiccional de junio de 1998 que allanó el camino para un dictamen sobre los asuntos de fondo de la demanda.<sup>30</sup> Menos de un mes después de haber perdido el fallo jurisdiccional, el gobierno canadiense anunció que llegaría a un arreglo extraprocesal con Ethyl. Los términos de ese acuerdo incluyeron que el gobierno le pagara a la empresa \$13 millones de dólares por concepto de daños y perjuicios y honorarios, que publicara avisos sosteniendo que el MMT es inocuo, y que revirtiera la prohibición del MMT.<sup>31</sup> En consecuencia, Canadá depende hoy en día en gran medida de restricciones voluntarias para reducir la presencia de MMT en la gasolina.<sup>32</sup>

## **Medioambiente: cambio climático**

### **Vattenfall vs. Alemania I (usina eléctrica a carbón/cambio climático), arreglo extraprocesal (se revirtieron los requisitos ambientales)**

La empresa sueca de energía *Vattenfall* inició en 2009 una demanda inversionista-Estado contra Alemania por \$1.900 millones de dólares amparándose en el Tratado sobre la Carta de la Energía, reclamando indemnización por el retraso en el otorgamiento de los permisos para una usina de energía eléctrica a carbón ubicada en Hamburgo.<sup>33</sup> Según Vattenfall, el retraso en el otorgamiento de los permisos gubernamentales requeridos comenzó cuando el Ministerio de Medioambiente alemán

estableció "requisitos muy claros" para la usina, tras la publicación de "informes del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático que alertaron al público sobre el cambio climático inminente".<sup>34</sup> La oposición pública a los planes de construcción de la usina se centró en las emisiones de carbono potenciales y la contaminación del agua. También hubo retrasos, según Vattenfall, cuando el Partido Verde, que se opuso a la usina por motivos ambientales, formó una coalición con los Demócrata Cristianos luego de las elecciones estatales de 2008. La coalición de gobierno le otorgó los permisos a Vattenfall después que la empresa impugnó las medidas en los tribunales nacionales, pero le agregó el requisito adicional de proteger el río Elba.<sup>35</sup>

En lugar de cumplir con los requisitos, Vattenfall inició la demanda inversionista-Estado contra Alemania, alegando que las normas ambientales de Hamburgo constituían una expropiación y violaban la obligación de Alemania de proporcionarles a los inversionistas extranjeros "un trato justo y equitativo".<sup>36</sup> Michael Müller, en ese entonces vice-Ministro de Medioambiente, respondió así: "Realmente no tiene precedentes que nos ataquen simplemente por aplicar las leyes alemanas y de la Unión Europea".<sup>37</sup> Para evitar la incertidumbre de una decisión potencialmente adversa de un tribunal de arbitraje inversionista-Estado que le ordenara pagar una suma de dinero enorme como indemnización, el gobierno alemán llegó a un arreglo extraprocesal con Vattenfall en 2010. El arreglo obligó al gobierno de Hamburgo a dejar sin efecto sus requisitos ambientales adicionales y a emitir los polémicos permisos requeridos para que los planes de la usina pudiesen seguir adelante. El arreglo también implicó que Vattenfall renunciara a sus compromisos anteriores de mitigar el impacto que tiene la usina a carbón en el río Elba.<sup>38</sup> La suma de dinero de los contribuyentes alemanes que se destinó para pagarle a la empresa según el arreglo extraprocesal no ha sido divulgada. La usina a carbón de Vattenfall en Hamburgo comenzó a funcionar en febrero de 2014.<sup>39</sup>

## **Energía y seguridad pública**

### **Vattenfall vs. Alemania II (energía nuclear), pendiente**

En mayo de 2012, Vattenfall interpuso una segunda demanda inversionista-Estado contra Alemania amparándose otra vez en el Tratado sobre la Carta de la Energía, reclamando esta vez al menos \$1.000 millones de dólares de los contribuyentes como indemnización por la decisión de Alemania de discontinuar la energía nuclear.<sup>40</sup> El gobierno adoptó esa decisión en respuesta a la oposición generalizada del público alemán contra la generación de energía nuclear tras la catástrofe nuclear de Fukushima ocurrida en Japón en 2011. El Parlamento alemán enmendó la Ley de Energía Atómica a fin de revertir la extensión de la vida útil de las centrales nucleares que había aprobado en 2010, y prescindir completamente del uso de energía nuclear a partir del 2022.<sup>41</sup>

Vattenfall sostiene que el cambio de política aplicado por Alemania es violatorio de sus obligaciones frente a los inversionistas extranjeros, según los términos del Tratado sobre la Carta de la Energía. Aunque el texto de la demanda de Vattenfall no se ha divulgado, hay informes de prensa que dicen que la empresa está reclamando entre \$1.000 millones y \$4.700 millones de dólares de los contribuyentes como indemnización por las pérdidas asociadas a dos centrales nucleares de Vattenfall afectadas por la discontinuación de la energía nuclear.<sup>42</sup> Alemania intentó frenar esta demanda de Vattenfall argumentando que "carece manifiestamente de méritos", pero el tribunal de arbitraje inversionista-Estado decidió en 2013 que la demanda puede seguir su curso.<sup>43</sup> El caso sigue pendiente de resolución.

### **Lone Pine vs. Canadá (fractura hidráulica), pendiente**

En septiembre de 2013, *Lone Pine Resources*, una empresa estadounidense de exploración y producción de petróleo y gas, inició una demanda por \$241 millones de dólares contra Canadá amparándose en el TLCAN, impugnando la suspensión de los permisos de exploración de petróleo y gas en los yacimientos ubicados debajo del río St. Lawrence, decretada por el gobierno provincial de Quebec como parte de una moratoria más general contra la controvertida práctica del *fracking* o fractura hidráulica.<sup>44</sup> En 2011 el gobierno provincial había declarado una moratoria para hacer una evaluación de impacto ambiental de ese método de extracción ampliamente conocido por filtrar sustancias químicas y gases en las aguas subterráneas y el aire.<sup>45</sup>

Lone Pine tenía planes y contaba con permisos para realizar tareas de fractura hidráulica en más de 12.000 hectáreas de subsuelo ubicadas directamente por debajo del Canal de St. Lawrence, el curso de agua más grande de la provincia.<sup>46</sup> Según Lone Pine, la moratoria vulnera las disposiciones del TLCAN que protegen contra la expropiación y es violatoria de la garantía de un "nivel mínimo de trato".<sup>47</sup> El caso sigue pendiente de resolución.

### **Occidental Petroleum vs. Ecuador (concesión petrolera), victoria del inversionista (indemnización de \$2.300 millones de dólares)**

En 2006, *Occidental Petroleum Corporation* (Oxy) inició una demanda contra Ecuador amparándose en el TBI entre Estados Unidos y Ecuador, después que el gobierno ecuatoriano dio por terminada la concesión petrolera debido a que esa empresa estadounidense incumplió el contrato y violó las leyes ecuatorianas.<sup>48</sup> Oxy vendió ilegalmente el 40% de sus derechos de producción a otra empresa sin la autorización del gobierno, aunque una de las disposiciones del contrato de concesión establecía que si Oxy vendía sus derechos de producción sin autorización previa del gobierno, el contrato se daría por terminado.<sup>49</sup> El contrato aplicaba explícitamente la ley de hidrocarburos de Ecuador, que protege la prerrogativa del gobierno de examinar a las empresas que quieran producir petróleo en su territorio, una inquietud especialmente importante en la región ambientalmente sensible de la Amazonia, donde Oxy estaba operando.<sup>50</sup> Amparándose en el TBI, Oxy interpuso su demanda dos días después que el gobierno ecuatoriano cancelara la concesión petrolera. La empresa alegó que la aplicación que hizo el gobierno ecuatoriano de los términos del contrato y la ley de hidrocarburos violaba los compromisos asumidos por Ecuador en el TBI, entre ellos la obligación de brindarle a la empresa un "trato justo y equitativo".<sup>51</sup>

El tribunal arbitral reconoció que Oxy había infringido la ley,<sup>52</sup> que la respuesta del gobierno ecuatoriano (confiscación de las inversiones de la empresa) fue legítima y de conformidad con la ley, y que Oxy tendría que haber esperado tal respuesta.<sup>53</sup> Sin embargo, el tribunal de arbitraje inventó enseguida una nueva obligación para el gobierno (que no estaba especificada en el TBI mismo) --de responder proporcionalmente al incumplimiento legal de Oxy como parte del requisito de "trato justo y equitativo". Erigiéndose en árbitro de la proporcionalidad, el tribunal arbitral decidió que Ecuador había violado esta novel obligación bajo el sistema de solución de controversias inversionista-Estado.<sup>54</sup>

El tribunal de arbitraje dictaminó por mayoría que Ecuador debe pagarle \$2.300 millones de dólares a Oxy (incluidos los intereses compuestos) --una de las indemnizaciones más abultadas ordenadas hasta la fecha bajo el régimen de solución de controversias inversionista-Estado.<sup>55</sup> Para arribar a esa suma el tribunal arbitral hizo una estimación de las ganancias futuras que Oxy habría obtenido si hubiese podido explotar plenamente las reservas de petróleo que le fueron confiscadas debido a su transgresión de la ley, incluyendo las ganancias de reservas aún no descubiertas.<sup>56</sup> Aplicando una lógica calificada de "escandalosa" por el árbitro del tribunal que discrepó con esa decisión, el tribunal de arbitraje

determinó que la indemnización debía calcularse en base al valor total del contrato original de Oxy -- aunque la empresa había vendido el 40%-- ya que la venta había sido ilegal según la ley ecuatoriana y por lo tanto no se la podía reconocer como válida.<sup>57</sup> El tribunal concluyó arbitrariamente que a Ecuador le correspondía el 75% de la responsabilidad por el conflicto y, por lo tanto, que debía pagarle a Oxy el 75% de las pérdidas estimadas,<sup>58</sup> aunque el conflicto surgió en primer lugar porque Oxy vendió sin autorización sus derechos de explotación, formalizados en un contrato que estipulaba explícitamente que al hacerlo se confiscaría la inversión. Ecuador pidió la anulación del laudo, pero esa solicitud está aún pendiente de resolución.<sup>59</sup>

## **Medioambiente: contaminación tóxica**

### **Chevron vs. Ecuador (contaminación de la Amazonia con petróleo), pendiente**

En 2009, *Chevron Corporation*, una de las mayores empresas petroleras de Estados Unidos, inició una demanda contra Ecuador amparándose en el TBI entre Estados Unidos y Ecuador, a través de la cual pretende eludir el pago de una indemnización multimillonaria ordenada a la empresa por la justicia ordinaria, por su contaminación masiva de la selva en la Amazonía.<sup>60</sup>

Texaco, adquirida luego por Chevron, llevó a cabo actividades petroleras durante 26 años en Ecuador. Los tribunales ordinarios de Ecuador establecieron que la empresa vertió miles de millones de litros de agua tóxica y excavó cientos de pozos de residuos petroleros a cielo abierto en la Amazonia ecuatoriana en ese lapso,<sup>61</sup> envenenando las comunidades de más de 30.000 habitantes, entre ellos toda la población de seis grupos indígenas (uno de los cuales está extinto actualmente).<sup>62</sup> Tras una batalla judicial que ya lleva dos décadas y en la que intervino la justicia ordinaria de ambos países, en noviembre de 2013 la Corte Suprema de Justicia de Ecuador ratificó las sentencias judiciales previas en contra de Chevron por contaminar una gran parte de la Amazonia ecuatoriana, y le ordenó a la empresa pagar \$9.500 millones de dólares para la limpieza urgente de la zona y para brindarle asistencia médica indispensable a las comunidades indígenas afectadas.<sup>63</sup>

En lugar de acatar las órdenes de la justicia ordinaria, Chevron le está reclamando a un tribunal de arbitraje inversionista-Estado que impugne la decisión emanada del sistema judicial nacional de Ecuador. Chevron le solicitó al tribunal arbitral que les ordene a los contribuyentes ecuatorianos pagarle a la empresa algunos de los miles de millones de dólares de indemnización que quizás tenga que abonar para la limpieza de la Amazonia aún devastada, además de todos los honorarios y costos judiciales en los que incurra la empresa en el transcurso de la demanda inversionista-Estado que interpuso.<sup>64</sup> Con su demanda inversionista-Estado, Chevron pretende que se reabra la discusión y se vuelvan a litigar aspectos claves del largo proceso judicial concluido en los tribunales nacionales ordinarios, entre ellos si a las comunidades afectadas les asistía siquiera el derecho de demandar a la empresa ante la justicia. Chevron sostiene que sus derechos especiales como inversionista extranjero protegidos por el TBI fueron vulnerados,<sup>65</sup> a pesar del hecho que la inversión de Texaco en Ecuador terminó en 1992,<sup>66</sup> que el TBI entró en vigor recién en 1997,<sup>67</sup> y que el TBI supuestamente no es aplicable retroactivamente para proteger inversiones realizadas con anterioridad a su vigencia.<sup>68</sup>

El tribunal de arbitraje inversionista-Estado encargado de este caso ya dio su consentimiento a varias de las solicitudes de Chevron. Le ordenó al gobierno de Ecuador violar su propia Constitución e impedir la ejecución de una decisión ratificada por los órganos de apelación de su sistema judicial independiente.<sup>69</sup> Y en una decisión de septiembre de 2013, el tribunal arbitral se atribuyó competencia para presentar una interpretación de la Constitución de Ecuador, distinta a la de la propia Corte Suprema de Justicia de Ecuador, y declaró que algunos derechos protegidos por la ley ecuatoriana en

realidad no existen.<sup>70</sup> El tribunal de arbitraje todavía no ha concluido sus procedimientos y la decisión final sobre el caso sigue aún pendiente.

### **Renco vs. Perú (contaminación por fundición de metales), *pendiente***

El grupo *Renco*, empresa propiedad de Ira Rennert,<sup>71</sup> notificó a Perú en 2010 su intención de interponer una demanda inversionista-Estado por \$800 millones de dólares contra el gobierno de ese país. Renco alega que Perú violó el TLC entre Estados Unidos y Perú al no otorgarle a la empresa una *tercera* prórroga para cumplir con su compromiso ya vencido de instalar equipamiento de mitigación de la contaminación en una fundición de metal<sup>72</sup> de su propiedad ubicada en La Oroya, Perú, que es uno de los lugares más contaminados del planeta.<sup>73</sup> Doe Run Perú, la subsidiaria peruana de Renco, había aceptado los diversos requisitos ambientales que se le fijaron cuando adquirió las instalaciones en 1997.<sup>74</sup> El gobierno peruano ya le había concedido dos prórrogas desde 2007, fecha para la cual Doe Run debía haber terminado de construir instalaciones para el tratamiento del óxido de azufre --un compromiso que la empresa incumplió reiteradamente.<sup>75</sup> En 2007 y 2008 Doe Run fue llevada a juicio ante tribunales de Missouri, Estados Unidos, por demandas colectivas en reclamo de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a los niños y niñas de La Oroya como consecuencia de las emisiones tóxicas de la fundición, incluidas emisiones de plomo sumamente elevadas desde que Renco la adquirió.<sup>76</sup>

En su memorando de presentación de la demanda inversionista-Estado contra Perú la empresa alega que se violó el principio de trato justo y equitativo, y culpa a Perú por no concederle una tercera prórroga para cumplir con sus compromisos ambientales asumidos en 1997. La empresa también reclama que Perú tendría que haber asumido la responsabilidad civil por las demandas interpuestas en Missouri, no Renco.<sup>77</sup> En presentaciones más recientes ante el tribunal de arbitraje, Renco aclara que está solicitándole que haga responsable al Perú de todas las pérdidas y costos asociados a las demandas en Missouri, y que le ordene al gobierno indemnizar a la empresa por "daños morales resultantes de haber lastimado la reputación del demandante".<sup>78</sup> Aunque Doe Run, la subsidiaria de Renco en Perú se declaró en bancarrota y quedó a cargo de sus acreedores que tienen pensado venderla este año,<sup>79</sup> Renco sigue avanzando en su demanda inversionista-Estado.<sup>80</sup>

Entretanto, la mera presentación de la demanda inversionista-Estado ya fue suficiente para que Renco alcanzara sus objetivos con respecto a las demandas colectivas interpuestas ante los tribunales ordinarios del estado de Missouri que reclaman indemnización para los niños y niñas de La Oroya. Renco ya había intentado sin éxito tres veces antes retirar el caso de los tribunales estatales de Missouri y remitirlo a un tribunal federal.<sup>81</sup> Un jurado del estado de Missouri se mostraría probablemente escéptico frente a Renco tras la muy publicitada contaminación provocada por la empresa en ese estado.<sup>82</sup> Pero una semana después de iniciar su demanda inversionista-Estado, Renco intentó por cuarta vez retirar el caso de los tribunales estatales, y esta vez sí lo logró. El mismo juez que había rechazado las solicitudes anteriores citó la interposición de la demanda inversionista-Estado como fundamento para su decisión más reciente.<sup>83</sup>

### **Metalclad vs. México (desechos tóxicos), *victoria del inversionista (indemnización de \$16,2 millones de dólares)***

En 1997, *Metalclad Corporation*, una empresa estadounidense de manejo de desechos, interpuso una demanda inversionista-Estado contra México por la decisión del gobierno municipal de Guadalcázar<sup>84</sup> de no aprobar los permisos de construcción necesarios para la expansión de un confinamiento de residuos tóxicos, debido a inquietudes por la contaminación del agua y otros riesgos ambientales y para



la salud.<sup>85</sup> Distintos estudios indicaban que los suelos del lugar son muy inestables, lo que podría permitir que los desechos tóxicos se filtraran fácilmente hacia el subsuelo y transportaran la contaminación a través de fuentes de agua más profundas.<sup>86</sup> El gobierno local ya le había denegado permisos similares a la empresa mexicana de la cual Metalclad adquirió las instalaciones.<sup>87</sup> Metalclad alegó que la decisión de negarle el permiso en su condición de inversionista extranjero protegido en sus derechos por el TLCAN constituía una expropiación sin indemnización y una vulneración del "trato justo y equitativo" garantizado por el TLCAN.<sup>88</sup>

El tribunal arbitral falló a favor de la empresa y le ordenó a México indemnizar a Metalclad por la disminución del valor de su inversión.<sup>89</sup> La orden de indemnizar por una "confiscación regulatoria" se fundamentó en la conclusión de los árbitros de que negarle los permisos de construcción a la empresa a menos que y hasta que el sitio fuese arreglado equivalía a una expropiación "indirecta".<sup>90</sup> El tribunal de arbitraje también dictaminó que México violó la obligación estipulada en el TLCAN de proporcionarle a los inversionistas extranjeros "un trato justo y equitativo",<sup>91</sup> porque no le había ofrecido a la empresa un ambiente normativo "transparente y predecible".<sup>92</sup> De esa decisión se ha dicho que implica el establecimiento de una nueva obligación para el gobierno mexicano bajo el régimen del TLCAN: explicarle a los inversionistas extranjeros las complejidades de las leyes municipales, estatales y federales y garantizar que el asesoramiento que den las autoridades al respecto en esos distintos niveles de gobierno siempre sea idéntico.<sup>93</sup> Un tribunal canadiense modificó ligeramente la suma de indemnización ordenada por el tribunal de arbitraje inversionista-Estado,<sup>94</sup> decisión tras la cual se le exigió a México pagarle a Metalclad más de \$16 millones de dólares.

### ***S.D Myers vs. México (desechos tóxicos), victoria del inversionista (indemnización de \$5,6 millones de dólares)***

En 1998, *S.D. Myers*, una empresa estadounidense de tratamiento de desechos inició una demanda inversionista-Estado amparándose en el TLCAN, contra una prohibición transitoria impuesta por Canadá a la exportación de bifenilos policlorados (PCB), catalogados como desechos peligrosos.<sup>95</sup> Canadá prohibió la exportación de desechos tóxicos a Estados Unidos sin la autorización explícita de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos. Y como país signatario del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, las políticas canadienses limitan por regla general las exportaciones de desechos tóxicos.<sup>96</sup> Por otro lado, la Ley de Control de Sustancias Tóxicas de Estados Unidos prohibió la importación de desechos peligrosos, con algunas pocas excepciones como los desechos de bases militares de Estados Unidos.<sup>97</sup> La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos determinó que los PCB son perjudiciales para los seres humanos y tóxicos para el medioambiente.<sup>98</sup> Sin embargo, en 1995, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos decidió autorizar a *S.D. Myers* y a otras nueve empresas a importar PCB a Estados Unidos para su procesamiento y eliminación.<sup>99</sup> Canadá promulgó una prohibición transitoria de los cargamentos de PCB, con el propósito de revisar sus leyes y reglamentaciones potencialmente incompatibles con el Convenio de Basilea y sus obligaciones frente a ese tratado.<sup>100</sup> *S.D Myers* alegó que la prohibición de Canadá constituía una "discriminación encubierta" que era "equivalente a una expropiación", y que violaba la prohibición al establecimiento de requisitos de desempeño estipulada en el TLCAN y la obligación de proporcionar un "nivel mínimo de trato".<sup>101</sup>

El tribunal de arbitraje convalidó las acusaciones de discriminación presentadas por *S.D. Myers* y concluyó que la prohibición de las exportaciones vulneró la disposición del TLCAN que obliga a garantizar un "nivel mínimo de trato", debido a que limitó los planes de la empresa de tratar los desechos en Ohio, Estados Unidos.<sup>102</sup> El panel arbitral también estableció que el mercado de una

empresa extranjera en otro país podría considerarse una inversión protegida bajo el TLCAN, y echó así por tierra el argumento de Canadá de que S.D. Myers no tenía inversiones reales en Canadá.<sup>103</sup> El tribunal de arbitraje le ordenó a Canadá pagarle a la empresa \$5,6 millones de dólares.

### **Abengoa vs. México (desechos tóxicos), victoria del inversionista (indemnización de \$40 millones de dólares más intereses)**

En diciembre de 2009, *Abengoa*, una empresa española de tecnología, interpuso una demanda contra México amparándose en el TBI entre España y México por habersele impedido gestionar un establecimiento de manejo de desechos al que se oponía firmemente la comunidad local de Zimapán por motivos ambientales.<sup>104</sup> La planta se construiría sobre una falla geológica frente a una represa y la reserva de biósfera Sierra Gorda, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y hogar de comunidades indígenas Nahu y Otomi. La región ya estaba contaminada con arsénico por actividades mineras anteriores. La comunidad sostenía que la construcción de una planta de tratamiento de desechos sobre una falla geológica, cerca de una represa, en un área contaminada con arsénico, próxima a comunidades indígenas y una reserva ambiental representaba una amenaza ambiental bastante seria.<sup>105</sup>

Como resultado de la férrea oposición pública, en diciembre 2007 no se le renovó el permiso de uso del suelo a Abengoa, aunque la construcción de la planta prosiguió de todos modos. En abril de 2009 hubo enfrentamientos entre un grupo de personas de Zimapán y la policía federal de México en torno a la planta. Algunos días después y como consecuencia de los enfrentamientos, se le revocó la licencia de funcionamiento a la empresa. A pesar de esa medida, la situación empeoró ya que la policía federal mexicana fue acusada de abusos contra la población indígena y las autoridades del gobierno federal declararon que la planta podría abrir aunque no contara con autorización municipal. En marzo de 2010 la municipalidad de Zimapán declaró que la licencia de funcionamiento no era válida, puesto que no había sido otorgada colectivamente por el Consejo Municipal y no obedecía al interés público.<sup>106</sup>

Abengoa alegó que las acciones del gobierno que impidieron el funcionamiento de su planta de desechos vulneraban sus derechos como inversionista protegidos por el TBI.<sup>107</sup> En abril de 2013, el tribunal de arbitraje falló a favor de Abengoa, decidiendo que la denegación de la licencia de funcionamiento a la polémica planta de tratamiento de desechos peligrosos constituyó una expropiación indirecta de las inversiones de Abengoa y que las acciones del gobierno local violaron la obligación de garantizarle un "nivel mínimo de trato" a la empresa.<sup>108</sup> El tribunal arbitral ordenó a México pagarle a Abengoa más de \$40 millones de dólares más intereses, como indemnización por las ganancias futuras esperadas de la planta de desechos y para cubrir la mitad de los costos judiciales de la empresa en el arbitraje.<sup>109</sup>

## **Medioambiente: minería**

### **Infinito Gold vs. Costa Rica (minería), pendiente**

En febrero de 2014, la minera canadiense *Infinito Gold* inició una demanda contra Costa Rica amparándose en el TBI entre Costa Rica y Canadá, reclamando una indemnización de \$94 millones de dólares por la decisión de un tribunal costarricense de revocarle la concesión de la mina de oro a cielo abierto de Las Crucitas por motivos ambientales.<sup>110</sup> La empresa obtuvo la licencia minera en 2008 del entonces Presidente de Costa Rica Oscar Arias y su Ministro de Medioambiente. El Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo costarricense ordenó después que se investigara

penalmente a Arias por haber aprobado el proyecto cuando aún no se habían completado los estudios ambientales requeridos.<sup>111</sup> La concesión generó muchas inquietudes ambientales, entre ellas la deforestación de más de 60 hectáreas de bosques tropicales vírgenes. También generó serías preocupaciones en materia de salud vinculadas a la filtración de sustancias químicas utilizadas en el proceso de minería, que podrían contaminar las fuentes de agua potable cercanas al río San Juan.<sup>112</sup>

En 2010, un tribunal ordinario de Costa Rica revocó la concesión de Las Crucitas debido al daño ambiental que ocasionaría el proyecto.<sup>113</sup> Las encuestas indicaban que más del 75% de la población de Costa Rica se oponía a ese proyecto minero, debido en parte a preocupaciones ambientales.<sup>114</sup> Varias semanas antes que el tribunal decidiera revocar la concesión a Infinito, la legislatura de Costa Rica votó unánimemente prohibir nuevas minas de explotación de metales a cielo abierto.<sup>115</sup> Infinito apeló ante la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, que ratificó en 2011 la decisión del tribunal inferior contra la empresa.<sup>116</sup> En su demanda inversionista-Estado, Infinito le pide al tribunal de arbitraje compuesto de tres miembros que interprete las decisiones de los tribunales de Costa Rica y que concluya que la prohibición al otorgamiento de nuevos permisos para minería a cielo abierto en Costa Rica constituye una "expropiación ilegal" de las inversiones de Infinito y una violación del derecho de la empresa protegido por el TBI de recibir un "trato justo y equitativo". "Como resultado de la nueva prohibición contra la minería a cielo abierto, Industrias Infinito no puede solicitar ninguna nueva concesión minera en el área del proyecto", observó la empresa en su memorando de presentación.<sup>117</sup> La demanda sigue pendiente de resolución.

## **Estabilidad financiera**

### **Postova banka vs. Grecia (deuda soberana), pendiente**

En mayo de 2013, *Postova Banka*, una empresa de Eslovaquia y su accionista de Chipre, Istrokapital, iniciaron una demanda inversionista-Estado contra Grecia amparándose en el TBI entre Eslovaquia y Grecia y el TBI entre Chipre y Grecia, después que Grecia modificó las reglas referidas a sus bonos soberanos a fin de cumplir con las condiciones de la UE y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para un rescate, mientras intentaba salir de la gravísima crisis por su abultada deuda y evitar el *default*.<sup>118</sup> A partir de 2008, Grecia sufrió su peor crisis económica desde la Segunda Guerra Mundial como resultado de la recesión económica mundial, problemas estructurales y *déficit* exorbitantes.<sup>119</sup> En 2010, Standard & Poor's redujo la calificación de la deuda de Grecia a la condición de "bonos basura" debido a la preocupación de que Grecia se declarara insolvente financieramente (en *default*) o reestructurara su deuda.<sup>120</sup> Ese mismo año, Postova compró bonos de deuda de Grecia.<sup>121</sup>

Para evitar el *default*, Grecia emprendió la restructuración de deuda soberana más grande de la historia. Las condiciones que le impusieron la UE y el FMI a Grecia para el rescate requerían que Grecia llegara a un acuerdo con los inversionistas para canjear sus bonos del gobierno griego por títulos nuevos de menor valor.<sup>122</sup> En 2012 se aprobó una ley para modificar los bonos, que permitió la sustitución forzosa de los bonos adquiridos por Postova por nuevos títulos de menor valor.<sup>123</sup> El "recorte" se aplicó a los inversionistas nacionales y extranjeros por igual. En la práctica, su impacto fue mayor para los bancos griegos, puesto que ellos tenían la mayoría de los bonos griegos.<sup>124</sup> Los inversionistas nacionales, sin embargo, no están habilitados como los inversionistas extranjeros a interponer una demanda extrajudicial inversionista-Estado contra el gobierno. En su demanda, Postova e Istrokapital alegan que la restructuración de deuda no discriminatoria ordenada por el FMI violó sus derechos como inversionistas extranjeros. Esta es la primera demanda inversionista-Estado iniciada contra Grecia por sus políticas para contener la crisis financiera.<sup>125</sup>

**Saluka vs. República Checa (demasiado grandes para quebrar), victoria del inversionista (indemnización de \$236 millones de dólares)**

*Saluka Investments*, una empresa de inversión de los Países Bajos, interpuso una demanda inversionista-Estado en 2001 contra la República Checa amparándose en el TBI entre Países Bajos y República Checa, porque el gobierno checo no rescató a un banco privado en el que la empresa tenía intereses, a diferencia de lo que hizo con otros bancos que sí rescató en los cuales el gobierno tenía una participación importante.<sup>126</sup> Los rescates se aplicaron en respuesta a una crisis de deuda bancaria generalizada.<sup>127</sup> Investicni a Postova Banka (IPB), el primer gran banco checo que fue completamente privatizado en la República Checa,<sup>128</sup> venía sufriendo problemas por las deudas que acarrearba y se encontraba al borde de la insolvencia --al igual que otros tres grandes bancos de los cuales el gobierno era uno de los principales propietarios-- poniendo en riesgo a todo el sector bancario del país.<sup>129</sup> Debido a eso, el gobierno intervino a IPB en el año 2000 y lo sostuvo bajo administración forzosa hasta que se lo vendió a otro banco por la cifra simbólica de \$1 corona checa.<sup>130</sup>

Saluka, que era accionista minoritario en IPB,<sup>131</sup> alegó que el gobierno checo había violado las disposiciones del TBI sobre "trato justo y equitativo" porque no le había brindado a IPB el mismo grado de asistencia que a los bancos en los que el gobierno poseía grandes intereses.<sup>132</sup> El gobierno argumentó que rectificar los problemas de deuda de IPB era responsabilidad de los accionistas privados, mientras que los problemas de los grandes bancos en los que el gobierno tenía un grado de participación importante eran responsabilidad del gobierno.<sup>133</sup>

El tribunal de arbitraje inversionista-Estado decidió que la República Checa había violado la obligación de trato "justo y equitativo" garantizada por el TBI, y que había actuado de manera discriminatoria brindando más asistencia a los bancos en los cuales el gobierno era uno de los accionistas principales.<sup>134</sup> El tribunal arbitral le ordenó al gobierno checo pagarle a Saluka \$236 millones de dólares.<sup>135</sup>

**CMS Gas vs. Argentina (medidas de estabilización de emergencia) victoria del inversionista (indemnización de \$133 millones de dólares más intereses)**

En julio de 2001, *CMS Gas Transmission Company*, una empresa estadounidense de energía, interpuso una demanda contra Argentina amparándose en el TBI entre Estados Unidos y Argentina, por las políticas de estabilización financiera promulgadas por el gobierno argentino frente a la debacle económica de 2001 que derivó en una ola de agitación social y política.<sup>136</sup> El objeto específico de la demanda fue la decisión del gobierno de limitar el aumento de las tarifas de gas --una iniciativa que fue parte integral de la Ley de Emergencia Económica de Argentina promulgada para frenar la inflación descontrolada.<sup>137</sup>

El valor internacional del peso argentino, que tuvo paridad fija con el dólar durante varios años, se desplomó precipitadamente al mismo tiempo que el gobierno congeló las tarifas de los servicios públicos. CMS declaró grandes pérdidas de ingresos, alegó que el congelamiento de las tarifas cobradas a los consumidores violaba las disposiciones del TBI sobre expropiación y "trato justo y equitativo", y exigió que se le indemnizara con dinero de los contribuyentes.<sup>138</sup> El gobierno argentino respondió que las reformas no eran discriminatorias y que los inversionistas nacionales también habían tenido que afrontar pérdidas económicas como resultado de las medidas de emergencia.<sup>139</sup>

Argentina además argumentó que las medidas eran necesarias ya que el país enfrentaba una emergencia nacional.<sup>140</sup> El TBI entre Estados Unidos y Argentina establece: "El presente Tratado no

impedirá la aplicación por cualquiera de las Partes de las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público, el cumplimiento de sus obligaciones para el mantenimiento o la restauración de la paz o seguridad internacionales, o la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad".<sup>141</sup> Pero el tribunal arbitral dictaminó que la crisis económica en Argentina no era tan grave como para que las autoridades pudieran recurrir a este mecanismo de defensa, y decidió que el gobierno le había negado a CMS un "trato justo y equitativo" y que los contribuyentes argentinos debían pagarle a la empresa \$133 millones de dólares más intereses.<sup>142</sup> Un año y medio después, un tribunal de arbitraje de otra demanda inversionista-Estado contra Argentina llegó a una conclusión diferente, aceptando el "estado de necesidad" de Argentina frente a la misma crisis económica.<sup>143</sup> En esa demanda amparada asimismo en el TBI entre Estados Unidos y Argentina, tres empresas estadounidenses de energía denominadas conjuntamente como LG&E impugnaron las medidas de emergencia de Argentina, alegando las mismas violaciones al TBI sostenidas por CMS. Pero a diferencia del tribunal de arbitraje del caso de CMS, el tribunal arbitral de LG&E concluyó que las acciones de Argentina eran permisibles y de conformidad con la cláusula de "estado de necesidad" contenida en el TBI, debido a que "La existencia misma del Estado argentino, su sobrevivencia económica y política, las posibilidades de mantener operativos sus servicios esenciales y la preservación de su paz interna estuvieron en peligro".<sup>144</sup>

Comentando la decisión contrastante del tribunal de arbitraje de la demanda de CMS, el Ministro de Justicia de Argentina, Horacio Rosatti, observó que era evidente para todos los ciudadanos argentinos que las tarifas de los servicios públicos no las debía fijar un tribunal extranjero.<sup>145</sup> CMS le vendió posteriormente a un "fondo buitres" subsidiario del Bank of America la "reclamación financiera" incluida en el laudo del arbitraje inversionista-Estado.<sup>146</sup> Esa subsidiaria del Bank of America, *Blue Ridge Investment*, le compró a CMS el derecho de cobrar el laudo del tribunal de arbitraje inversionista-Estado, y ha procurado desde entonces ejecutar el laudo en los tribunales de Estados Unidos.<sup>147</sup>

### **Eureko vs. Polonia (privatización de compañía de seguros), arreglo extraprocesal (el inversionista recibió \$1.600 millones de dólares)**

En 2003, la empresa holandesa *Eureko* interpuso una demanda contra Polonia amparándose en el TBI entre Países Bajos y Polonia, porque el gobierno polaco le prohibió asumir control accionario mayoritario de PZU, la primera y mayor empresa de seguros de Polonia.<sup>148</sup> Confrontado a una oposición pública y política creciente frente a la decisión de una administración anterior de venderle a una compañía extranjera un importante paquete de acciones de la empresa pública de seguros de Polonia que la dejaba bajo su control, el gobierno polaco decidió revertir los planes de privatización.<sup>149</sup>

Eureko alegó que las acciones del gobierno constituyeron una violación de la obligación establecida en el TBI de garantizar un "trato justo y equitativo". Si bien no fue unánime, la mayoría del tribunal de arbitraje ratificó en una decisión de 2005 que Polonia sí había vulnerado dicha obligación, además de la prohibición de expropiar sin ofrecer indemnización.<sup>150</sup> El tribunal arbitral también decidió que las acciones del gobierno polaco habían violado un contrato privado con Eureko y que esa supuesta violación contractual en sí misma constituía una vulneración del TBI. El tribunal de arbitraje decidió asimismo que sí tenía competencia para usar el TBI con el propósito de hacer cumplir los términos del contrato privado a través de lo que se conoce como una cláusula "sombrija", que es una disposición de los TBI que habilita a los inversionistas extranjeros a elevar disputas contractuales ante los tribunales de arbitraje inversionista-Estado contemplados por los TBI.<sup>151</sup> El miembro del tribunal de arbitraje que se manifestó en disenso observó que habilitar a una empresa a transformar una disputa contractual en un litigio amparado en un TBI "sienta un precedente potencialmente peligroso".<sup>152</sup>

Polonia también se mostró en desacuerdo con la designación del juez Stephen Schwebel como árbitro por Eureko, debido a su vínculo laboral con un bufete de abogados que estaba interponiendo otras demandas inversionista-Estado contra Polonia. Después que Polonia fracasó en su intento de impugnar el nombramiento de Schwebel, se suponía que el proceso de arbitraje entraría en la fase de establecimiento de los daños y perjuicios, pero antes que eso ocurriera las partes llegaron a un arreglo extraprocesal.<sup>153</sup> Por lo que se sabe, Eureko recibió \$1.600 millones de dólares de Polonia por la decisión del gobierno de mantener bajo control nacional la compañía de seguros más grande del país.<sup>154</sup>

## **Servicios esenciales**

### ***Azurix vs. Argentina (agua), victoria del inversionista (indemnización de \$165 millones de dólares más intereses)***

La empresa estadounidense de aguas *Azurix Corp.* (subsidiaria de Enron) interpuso una demanda contra Argentina en 2001 amparándose en el TBI entre Estados Unidos y Argentina, por una disputa asociada a su polémico contrato de servicios de suministro de agua en la provincia de Buenos Aires.<sup>155</sup> Esa empresa obtuvo en 1999 una concesión a 30 años para suministrarle agua y saneamiento a 2,5 millones de personas mediante un acuerdo de privatización de servicios.<sup>156</sup> Pocos meses después, los residentes empezaron a quejarse del mal olor del agua. Los gobiernos locales aconsejaron no beber ni pagar el agua corriente y hubo protestas callejeras contra el servicio de agua.<sup>157</sup> Cuando se supo que la fuente del problema era un dique contaminado con algas, Azurix alegó que las algas eran responsabilidad del gobierno y reclamó indemnización por los costos de limpieza asociados.<sup>158</sup> El gobierno argumentó que Azurix tenía la responsabilidad contractual de garantizar el suministro de agua potable limpia.<sup>159</sup> Al año siguiente la población se vio expuesta a cortes de agua en serie, y Azurix incurrió reiteradamente en sobrefacturaciones a los consumidores, por lo que fue multada por el gobierno.<sup>160</sup> Azurix rescindió el contrato en 2001.<sup>161</sup>

Después de hacerlo Azurix inició su demanda amparándose en el TBI, alegando que el gobierno le había expropiado sus inversiones y le había negado a la empresa un "trato justo y equitativo" al no autorizar el aumento de las tarifas y no invertir fondos públicos suficientes en la infraestructura de suministro de agua.<sup>162</sup> En sus deliberaciones, el tribunal de arbitraje sopesó si políticas legítimas en pro del interés público podrían constituir una violación del TBI. Los tres miembros del tribunal arbitral decidieron que "la cuestión no es tanto si la medida de que se trata es legítima y sirve a un fin público, sino si se trata de una medida que, *siendo legítima y sirviendo a un fin público, debería dar lugar a una reclamación de indemnización*". (énfasis agregado).<sup>163</sup> El tribunal de arbitraje dictaminó que Argentina había vulnerado el derecho de Azurix a "un trato justo y equitativo" entre otros incumplimientos, y le ordenó al gobierno pagarle \$165 millones de dólares más intereses a la subsidiaria de Enron, además de cubrir casi todos los costos del arbitraje.<sup>164</sup>

### ***RDC vs. Guatemala (transporte), victoria del inversionista (indemnización de \$18,6 millones de dólares)***

La empresa estadounidense *Railroad Development Corporation* (RDC) interpuso en 2007 una demanda inversionista-Estado contra Guatemala amparándose en el tratado de libre comercio entre Estados Unidos y América Central (CAFTA, por su sigla en inglés), cuando el gobierno guatemalteco inició un proceso judicial para analizar la posibilidad de revocar el polémico contrato ferroviario que

tenía con esa empresa.<sup>165</sup> RDC participó en el proceso judicial en los tribunales nacionales ordinarios de Guatemala, pero alegó sin embargo que se le había negado un trato justo y equitativo.

Guatemala privatizó su sistema ferroviario en 1997. El contrato de RDC en el contexto de esa privatización estipulaba la rehabilitación total de la red ferroviaria en cinco etapas, e importantes inversiones en material rodante y líneas férreas. Tras los primeros ocho años de operación, RDC sólo había completado la primera etapa.<sup>166</sup> El gobierno de Guatemala inició una revisión del contrato de RDC en un proceso que podría determinar su cancelación, tras múltiples evaluaciones que coincidían en concluir que dicho contrato no se ajustaba a las leyes de Guatemala.<sup>167</sup> Este proceso contencioso administrativo de declaración del contrato como *lesivo* le dio la oportunidad a RDC de presentar su caso ante un tribunal administrativo y luego apelar la decisión resultante ante la Corte Suprema de Justicia de ese país.<sup>168</sup> La mayoría de los procesos de *lesividad* iniciados por el gobierno guatemalteco están referidos a empresas nacionales.

Al mismo tiempo que sacaba provecho del debido proceso que inició a nivel nacional y seguía obteniendo ganancias de sus inversiones en Guatemala, RDC interpuso su demanda amparándose en el CAFTA. En ella alegó que el proceso de *lesividad* mismo iniciado por el gobierno guatemalteco constituía una expropiación indirecta y una violación de las normas del CAFTA sobre trato nacional y "nivel mínimo de trato".<sup>169</sup> El tribunal de arbitraje no sólo permitió que la demanda inversionista-Estado avanzara, a pesar que el proceso en los tribunales nacionales aún no se había resuelto, sino que opinó que en tales instancias donde exista una demanda inversionista-Estado paralela, los inversionistas deberían poder acceder a procesos extrajudiciales inversionista-Estado *antes* que concluyan los procesos judiciales nacionales.<sup>170</sup>

El tribunal de arbitraje falló en 2012 a favor de RDC y le ordenó al gobierno de Guatemala pagarle \$18,6 millones de dólares a la empresa. El tribunal arbitral respaldó el argumento de que el proceso *lesivo* iniciado por Guatemala había determinado que no se le brindara a RDC un "nivel mínimo de trato".<sup>171</sup> Al hacerlo, el tribunal de arbitraje hizo caso omiso de la definición de esa norma disponible en un anexo del CAFTA, evidentemente diseñada para limitar la discreción de los miembros del tribunal de arbitraje. Los gobiernos del CAFTA incluyeron ese anexo después de una serie de demandas inversionista-Estado cuyos tribunales de arbitraje interpretaron que la obligación de garantizar un "nivel mínimo de trato" significa que se les tiene que garantizar a los inversionistas extranjeros un marco regulatorio estable *que no frustre las expectativas* que tenían cuando establecieron su inversión.<sup>172</sup> En su defensa contra una demanda inversionista-Estado que intentó invocar esta interpretación avasallante, el gobierno de Estados Unidos sostuvo que "si a los Estados se les prohibiera regular porque esas acciones podrían frustrar algunas expectativas --o si tuvieran que indemnizar por cualquier reducción de las ganancias-- perderían la capacidad, la potestad y el poder de regular".<sup>173</sup> Al definir en el anexo del CAFTA el "nivel mínimo de trato" como derivado del derecho internacional consuetudinario que "resulta de una práctica general y consistente de los Estados, seguida por ellos en el sentido de una obligación legal", Estados Unidos y otros gobiernos del CAFTA intentaron reducir el "nivel mínimo de trato" a la obligación de garantizar derechos fundamentales tales como el de debido proceso y protección policial.<sup>174</sup> Pero el tribunal de arbitraje de la demanda de RDC hizo caso omiso del anexo y rechazó las presentaciones oficiales de cuatro gobiernos del CAFTA, entre ellas del gobierno estadounidense, que argumentaban que ese derecho de los inversionistas extranjeros es limitado.<sup>175</sup> El tribunal arbitral optó por tomar prestada de otro tribunal inversionista-Estado una interpretación amplia del "nivel mínimo de trato" que incluye la protección de las expectativas de los inversionistas, y la usó para fallar en contra de Guatemala.<sup>176</sup>

### **TCW vs. República Dominicana (electricidad), arreglo extraprocésal (el inversionista recibió \$26,5 millones de dólares)**

En 2007, el *TCW Group*, una empresa estadounidense de administración de inversiones que era copropietaria de una de las tres empresas de distribución de electricidad de República Dominicana junto con el gobierno, sostuvo que el gobierno dominicano había violado el CAFTA al no aumentar las tarifas de electricidad y por no impedir el robo de electricidad de manos de pobladores pobres.<sup>177</sup> La multinacional francesa Soci t  G n rale (SG), que era propietaria del Grupo TCW, interpuso una demanda paralela ampar ndose en el TBI entre Francia y Rep blica Dominicana.<sup>178</sup>

TCW inici  su demanda dos semanas despu s de la aprobaci n del CAFTA, alegando que las decisiones tomadas con anterioridad a la implementaci n del tratado violaban el tratado.<sup>179</sup> TCW censur  la falta de voluntad del gobierno para aumentar las tarifas de electricidad, que fue una decisi n adoptada en respuesta a la crisis energ tica que se viv a en todo el pa s. TCW tambi n protest  porque el gobierno no subsidiaba las tarifas de electricidad, lo que seg n TCW habr a reducido el robo de electricidad de manos de pobladores pobres. El *New York Times* observ  que tal subsidio no era viable para el gobierno dominicano, que reci n hab a gastado grandes sumas de dinero en rectificar una crisis bancaria.<sup>180</sup> TCW aleg  que el gobierno hab a incurrido en expropiaci n y que hab a violado la garant a de trato justo y equitativo estipulada en el CAFTA.

TCW reclam  del gobierno el pago de \$606 millones de d lares por las supuestas violaciones al CAFTA, a pesar de haber gastado solamente \$2 d lares cuando le compr  la empresa a otro inversionista estadounidense.<sup>181</sup> La empresa tambi n admiti  que "no hab a comprometido capital adicional independientemente" para la empresa de distribuci n de electricidad despu s de haberla adquirido por \$2 d lares en 2004.<sup>182</sup> Cuando el tribunal de arbitraje establecido al amparo del TBI entre Francia y Rep blica Dominicana emiti  un fallo jurisdiccional a favor de SG permitiendo que el caso avanzara, el gobierno dominicano decidi  llegar a un arreglo extraprocésal con SG y TCW. El gobierno les pag  a las empresas extranjeras \$26,5 millones de d lares para que retiraran los cargos dejando sin efecto sus demandas, suponiendo que eso ser a m s barato que seguir costando honorarios judiciales y otros gastos del arbitraje.<sup>183</sup>

## **Derechos laborales**

### **Veolia vs. Egipto (salario m nimo), pendiente**

La multinacional francesa *Veolia Propret * inici  en 2012 una demanda inversionista-Estado contra Egipto ampar ndose en el TBI entre Francia y Egipto, exigiendo el pago de al menos \$110 millones de d lares por disputas vinculadas a un contrato a 15 a os para la gesti n de desechos en la ciudad de Alejandr a.<sup>184</sup> La empresa sostiene que haber tenido que cumplir con modificaciones a algunas leyes egipcias de aplicaci n general constituy  una violaci n de los compromisos contractuales del gobierno de mantener los pagos a Veolia alineados con el aumento de los costos.<sup>185</sup>

Veolia alega entre sus argumentaciones que las modificaciones a las leyes laborales de Egipto, entre ellas el aumento de los salarios m nimos, afectaron negativamente las inversiones de la empresa y que al no ayudar a la empresa a compensar tales costos, Egipto viol  el contrato y las protecciones otorgadas a los inversionistas en el TBI.<sup>186</sup> En 2013 se constituy  el tribunal de arbitraje inversionista-Estado que ver  el caso, que est  pendiente de resoluci n.<sup>187</sup>



## **Política industrial y de desarrollo**

### **ExxonMobil y Murphy Oil vs. Canadá (investigación y desarrollo), victoria del inversionista**

En 2007, la empresa estadounidense *Murphy Oil Corporation* y una subsidiaria canadiense de la gigantesca petrolera estadounidense Exxon Mobil denominada *Mobil Investments Canadá*, utilizaron el TLCAN para impugnar las Directrices sobre Gastos en Investigación y Desarrollo de la Junta de Petróleo de la Plataforma Marina de Terranova-Canadá.<sup>188</sup> Las directrices exigen que las empresas de extracción de petróleo paguen tasas para apoyar la investigación y el desarrollo en Terranova y Labrador, una de las provincias más pobres de Canadá. Las directrices se aplican a los concesionarios nacionales y extranjeros por igual.<sup>189</sup> Cuando se supo que los yacimientos de petróleo en la plataforma marina de la región – desarrollados mediante importantes inyecciones de fondos públicos y privados-- son mucho mayores que lo que se había anticipado, el gobierno adoptó una serie de nuevas medidas aplicables a todos los concesionarios.<sup>190</sup>

En su demanda interpuesta al amparo del TLCAN, las empresas petroleras alegaron que las nuevas directrices violaban la cláusula del TLCAN que prohíbe los requisitos de desempeño. En 2012, el tribunal de arbitraje establecido para dirimir el asunto falló por mayoría a favor de Mobil y Murphy Oil, dictaminando que la nueva obligación de destinar parte de esos ingresos petroleros mayores que lo esperado para financiar investigación y desarrollo constituye un requisito de desempeño prohibido por el TLCAN. Aunque no se ha revelado al público el monto de la indemnización ordenada por el tribunal de arbitraje, probablemente incluya la estimación de las ganancias futuras esperadas de las empresas, elaborada por el tribunal arbitral.<sup>191</sup>

## **NOTAS FINALES**

---

<sup>1</sup> Por más información, véase Lori Wallach, "“Fair and Equitable Treatment” and Investors’ Reasonable Expectations: Rulings in U.S. FTAs & BITs Demonstrate FET Definition Must be Narrowed”, memorando de Public Citizen, 5 de septiembre de 2012 Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/MST-Memo.pdf>

<sup>2</sup> Véase Andrew Newcombe y Lluís Paradell, *Law and Practice of Investment Treaties: Standards of Treatment*, (Países Bajos: Kluwer Law International, 2009).

<sup>3</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, “Recent Developments in Investor-State Dispute Settlement (ISDS)”, IIA Issues Note No. 1, abril 2014, página 2. Disponible en: [http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/webdiaepcb2014d3\\_en.pdf](http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/webdiaepcb2014d3_en.pdf)

<sup>4</sup> Pia Eberhardt y Cecilia Olivet, “Cuando la Injusticia es Negocio”, Informe del Transnational Institute y Corporate Europe Observatory, noviembre de 2012, página 7. Disponible en: [http://www.tni.org/sites/www.tni.org/files/download/cuando\\_la\\_injusticia\\_es\\_negocio-web.pdf](http://www.tni.org/sites/www.tni.org/files/download/cuando_la_injusticia_es_negocio-web.pdf)

<sup>5</sup> Por más información sobre las demandas presentadas en el marco de TLC de Estados Unidos, véase, Public Citizen, “Table of Foreign Investor-State Cases and Claims under NAFTA and Other US Trade “Deals”. Tabla de PC, agosto 2014. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/investor-state-chart.pdf>

<sup>6</sup> “Fortune 500: Pharmaceuticals”, *CNN Money*, 21 de mayo de 2012. Disponible en: <http://money.cnn.com/magazines/fortune/fortune500/2012/industries/21/>

<sup>7</sup> *Eli Lilly and Company v. el gobierno de Canadá*, Notificación de arbitraje, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2013) Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1582.pdf>

<sup>8</sup> *Eli Lilly and Company v. el gobierno de Canadá*, Notificación de arbitraje, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2013), párrafos 48-65. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1582.pdf>

<sup>9</sup> *Eli Lilly and Company v. el gobierno de Canadá*, Notificación de arbitraje, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2013), párrafo 81. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1582.pdf>

<sup>10</sup> *Eli Lilly and Company v. el gobierno de Canadá*, Notificación de arbitraje, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2013), párrafos 74-84. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1582.pdf>

- 
- <sup>11</sup> *Eli Lilly and Company v. el gobierno de Canadá*, Orden procesal No. 1, Reglamento de arbitraje de la CNUDMI (2014). Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3212.pdf>
- <sup>12</sup> *Philip Morris Asia Limited v. la Mancomunidad de Australia*, Notificación de Arbitraje, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2011).
- <sup>13</sup> Luke Eric Peterson, “Analysis: Australian Defense Strategy Puts Spotlight on Timing of Philip Morris’s Corporate Structuring Moves, Claims Abuse of Investment Treaty”, *Investment Arbitration Reporter*, 31 de diciembre de 2011. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20111231\\_8?](http://www.iareporter.com/articles/20111231_8?)
- <sup>14</sup> *Philip Morris Asia Limited v. la Mancomunidad de Australia*, Notificación de Arbitraje, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2011), párrafo 48.
- <sup>15</sup> *Philip Morris Asia Limited v. la Mancomunidad de Australia*, Notificación de Arbitraje, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2011), párrafos 1.5-1.6.
- <sup>16</sup> *Philip Morris Asia Limited v. la Mancomunidad de Australia*, Respuesta de Australia a la Notificación de Arbitraje, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2011), párrafos 29-31.
- <sup>17</sup> *JT International SA v la Mancomunidad de Australia* [2012] Tribunal Superior de Australia 43 (5 de octubre de 2012). Disponible en: <http://www.austlii.edu.au/au/cases/cth/HCA/2012/43.html>
- <sup>18</sup> Luke Eric Peterson, “Analysis: Australian Defense Strategy Puts Spotlight on Timing of Philip Morris’s Corporate Structuring Moves, Claims Abuse of Investment Treaty”, *Investment Arbitration Reporter*, 31 de diciembre de 2011. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20111231\\_8?](http://www.iareporter.com/articles/20111231_8?)
- <sup>19</sup> Dra. Margaret Chan, “La OMS se felicita de la sentencia histórica del Tribunal Superior de Australia sobre la ley de empaquetado sencillo del tabaco”, Organización Mundial de la Salud, 15 de agosto de 2012. Disponible en: [http://www.who.int/mediacentre/news/statements/2012/tobacco\\_packaging/es/](http://www.who.int/mediacentre/news/statements/2012/tobacco_packaging/es/)
- <sup>20</sup> McCabe Centre for Law & Cancer, “Confidentiality of the Proceedings”. Disponible en: <http://www.mccabecentre.org/focus-areas/tobacco/philip-morris-asia-challenge/confidentiality-of-the-proceedings.html>
- <sup>21</sup> Matthew C. Porterfield y Christopher R. Byrnes, Philip Morris v. Uruguay: Will Investor-State Arbitration Send Restriction on Tobacco Marketing up in Smoke?, *Investor Treaty News*, 12 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.iisd.org/itn/2011/07/12/philip-morris-v-uruguay-will-investor-state-arbitration-send-restrictions-on-tobacco-marketing-up-in-smoke/>
- <sup>22</sup> Tariana Turia, “Government moves forward with plain packaging of tobacco products”, Comunicado de prensa del gobierno de Nueva Zelanda, 19 de febrero de 2013. Disponible en: <http://www.beehive.govt.nz/release/government-moves-forward-plain-packaging-tobacco-products>
- <sup>23</sup> R.J. Reynolds Tobacco Company, Presentación ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Canadá sobre el empaquetado genérico de productos de tabaco 2, 18 (1994), disponible en <http://www.smoke-free.ca/plain-packaging/documents/1994/industryresponse-1994-canada/Smrm97c00-Hills.pdf>
- <sup>24</sup> *Ethyl Corporation v. el gobierno de Canadá*, Laudo sobre jurisdicción, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1998). Disponible en: [http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0300\\_0.pdf](http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0300_0.pdf)
- <sup>25</sup> Philip J. Landrigan, “MMT, Déjà Vu and National Security”, *American Journal of Industrial Medicine*, Vol. 39, Edición 4, marzo 2001, páginas 434-5.
- <sup>26</sup> La prohibición de su transporte era necesaria porque las normas sobre combustibles establecidas en la Ley de Protección Ambiental de Canadá no son suficientemente amplias como para abarcar una prohibición a sustancias que pueden dañar los sistemas de control de contaminación de los automóviles, incluso aunque tal daño conlleve un aumento de las emisiones. Ley 1997 sobre aditivos para combustibles a base de manganeso, c. 11.
- <sup>27</sup> Ley 1997 sobre aditivos para combustibles a base de manganeso, c. 11.
- <sup>28</sup> 42 Código de los Estados Unidos § 7545 (k)(2)(C)/
- <sup>29</sup> *Ethyl Corporation v. el gobierno de Canadá*, Notificación de intención de someter a arbitraje una controversia en virtud de la Sección B del Capítulo 11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1996), 2.3.
- <sup>30</sup> *Ethyl Corporation v. el gobierno de Canadá*, Laudo sobre jurisdicción en el caso presentado bajo el TLCAN/CNUDMI entre Ethyl Corporation y el gobierno de Canadá, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1998), página 36. Disponible en: [http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0300\\_0.pdf](http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0300_0.pdf)
- <sup>31</sup> Por información sobre el arreglo, véase Appleton & Associates, “Ethyl Corporation vs Canadá”. Disponible en: [http://www.appletonlaw.com/files/cases\\_ethyl.pdf](http://www.appletonlaw.com/files/cases_ethyl.pdf). Por más información sobre el caso, véase Public Citizen, “Table of Foreign Investor-State Cases and Claims under NAFTA and Other U.S. ‘Trade’ Deals”, Tabla de PC, febrero de 2014, página 11. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/investor-state-chart.pdf>
- <sup>32</sup> Ray Minjares, “Update: MMT”, The International Council on Clean Transportation, 16 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www.theicct.org/blogs/staff/update-mmt>
- <sup>33</sup> *Vattenfall AB, Vattenfall Europe AG, Vattenfall Europe Generation AG v. República Federal de Alemania*, Caso CIADI No. ARB/09/6, Solicitud de Arbitraje, 30 de marzo, 2009. Disponible en: <http://italaw.com/documents/VattenfallRequestforArbitration.pdf>

- 
- <sup>34</sup> *Vattenfall AB, Vattenfall Europe AG, Vattenfall Europe Generation AG v. República Federal de Alemania*, Caso CIADI No. ARB/09/6, Solicitud de Arbitraje, 30 de marzo, 2009, párrafo 16. Disponible en: <http://italaw.com/documents/VattenfallRequestforArbitration.pdf>
- <sup>35</sup> *Vattenfall AB, Vattenfall Europe AG, Vattenfall Europe Generation AG v. República Federal de Alemania*, Caso CIADI No. ARB/09/6, Solicitud de Arbitraje, 30 de marzo, 2009, párrafos 27-40. Disponible en: <http://italaw.com/documents/VattenfallRequestforArbitration.pdf>
- <sup>36</sup> *Vattenfall AB, Vattenfall Europe AG, Vattenfall Europe Generation AG v. República Federal de Alemania*, Caso CIADI No. ARB/09/6, Solicitud de Arbitraje, 30 de marzo, 2009, párrafos 52-54. Disponible en: <http://italaw.com/documents/VattenfallRequestforArbitration.pdf>
- <sup>37</sup> Sebastian Knauer, “Vattenfall vs. Germany: Power Plant Battle Goes to International Arbitration”, *Spiegel Online International*, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.spiegel.de/international/germany/vattenfall-vs-germany-power-plant-battle-goes-to-international-arbitration-a-636334.html>
- <sup>38</sup> *Vattenfall AB, Vattenfall Europe AG, Vattenfall Europe Generation AG v. República Federal de Alemania*, Caso CIADI No. ARB/09/6, Laudo, 11 de marzo, 2009, 17 Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0890.pdf>
- <sup>39</sup> Vattenfall, “Moorburg Power Plant Starts Generating Electricity”, 28 de febrero de 2014. Disponible en: <http://corporate.vattenfall.com/news-and-media/news/2014/moorburg/>
- <sup>40</sup> “Germany Is Sued at ICSID by Swedish Energy Company in Bid for Compensation for Losses Arising out of Nuclear Phase-outs”, *Investment Arbitration Reporter*, 1 de junio de 2012. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20120601\\_1](http://www.iareporter.com/articles/20120601_1)
- <sup>41</sup> Nathalie Bernasconi-Osterwalder y Rhea Tamara Hoffman, “The German Nuclear Phase-Out Put to the Test in International Investment Arbitration? Background to the new dispute Vattenfall v. Germany (II)”, *International Institute for Sustainable Development*, junio 2012, 2-3. Disponible en: [http://www.iisd.org/sites/default/files/pdf/2012/german\\_nuclear\\_phase\\_out.pdf](http://www.iisd.org/sites/default/files/pdf/2012/german_nuclear_phase_out.pdf)
- <sup>42</sup> La suma exacta que exige Vattenfall no fue divulgada públicamente. Hay informes de prensa de 2011 en Alemania que afirman que Vattenfall podría estar procurando una indemnización de más de \$700 millones de euros. “Germany Is Sued at ICSID by Swedish Energy Company in Bid for Compensation for Losses Arising out of Nuclear Phase-outs”, *Investment Arbitration Reporter*, 1 de junio de 2012. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20120601\\_1](http://www.iareporter.com/articles/20120601_1). En la prensa sueca se decía en 2012 que la empresa podría estar procurando una indemnización de \$3.500 millones de euros. “Vattenfall seeks recompense for German nuclear phaseout”, *DW*, 21 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://www.dw.de/vattenfall-seeks-recompense-for-german-nuclear-phaseout/a-16473507>. En su informe anual de 2011, Vattenfall estimó que la decisión de descontinuar la energía nuclear le generó pérdidas de inversiones del orden de los \$1.200 millones de euros. Esta cifra no incluye la estimación de las ganancias esperadas que Vattenfall también podría exigir en su demanda inversionista-Estado. “2011 Year-End Report”, Vattenfall, 2012, 4. Disponible en: [http://www.vattenfall.com/en/file/Q4-2011-Report\\_19971864.pdf](http://www.vattenfall.com/en/file/Q4-2011-Report_19971864.pdf)
- <sup>43</sup> Luke Eric Peterson, “Arbitrators Issue Decision on Germany’s Preliminary Objections in Nuclear Phase-Out Case; Vattenfall’s Energy Charter Treaty Claims to Proceed”, *Investment Arbitration Reporter*, 4 de julio de 2013. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20130704\\_2](http://www.iareporter.com/articles/20130704_2)
- <sup>44</sup> *Lone Pine Resources Inc. v. el gobierno de Canadá*, Notificación de Arbitraje, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2013). Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1596.pdf>
- <sup>45</sup> Pierre Bertrand, “Quebec Installs Outright Moratorium On Hydraulic Fracturing”, *International Business Times*, 4 de abril de 2012. Disponible en: <http://www.ibtimes.com/quebec-installs-outright-moratorium-hydraulic-fracturing-433930>
- <sup>46</sup> *Lone Pine Resources Inc. v. el gobierno de Canadá*, Notificación de Arbitraje, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2013), párrafo 25. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1596.pdf>
- <sup>47</sup> *Lone Pine Resources Inc. v. el gobierno de Canadá*, Notificación de Arbitraje, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2013), párrafos 48-56. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1596.pdf>
- <sup>48</sup> *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/06/11, Laudo (5 de octubre de 2012). Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1095.pdf>
- <sup>49</sup> *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/06/11, Laudo (5 de octubre de 2012) párrafo 120. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1095.pdf>
- <sup>50</sup> *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/06/11, Laudo (5 de octubre de 2012) párrafo 121. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1095.pdf>
- <sup>51</sup> *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/06/11, Laudo (5 de octubre de 2012) párrafo 388. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1095.pdf>

- 
- <sup>52</sup> *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/06/11, Laudo (5 de octubre de 2012) párrafo 381. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1095.pdf>
- <sup>53</sup> *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/06/11, Laudo (5 de octubre de 2012) párrafo 383. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1095.pdf>
- <sup>54</sup> *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/06/11, Laudo (5 de octubre de 2012) párrafo 416. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1094.pdf>
- <sup>55</sup> Luke Eric Peterson, “Ecuador Must Pay \$1.76 Billion US to Occidental for Expropriation of Oil Investment; Largest Award Ever in Bilateral Investment Treaty Case at ICSID”, *Investment Arbitration Reporter*, 5 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.iareporter.com/articles/20121005>
- <sup>56</sup> *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/06/11, Laudo (5 de octubre de 2012) párrafo 748. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1095.pdf>
- <sup>57</sup> *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/06/11, Laudo (5 de octubre de 2012) párrafos 649-651. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1095.pdf>
- <sup>58</sup> *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/06/11, Laudo (5 de octubre de 2012) párrafo 687. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1095.pdf>
- <sup>59</sup> Tai-Heng Cheng y Lucas Bento, “ICSID’s Largest Award in History: An Overview of Occidental Petroleum Corporation v the Republic of Ecuador”, *Kluwer Arbitration Blog*, 19 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://kluwarbitrationblog.com/blog/2012/12/19/icsids-largest-award-in-history-an-overview-of-occidental-petroleum-corporation-v-the-republic-of-ecuador/>
- <sup>60</sup> *Chevron Corporation y Texaco Petroleum Corporation v. República del Ecuador*, Notificación del Arbitraje de los Demandantes, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2009). Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0156.pdf>
- <sup>61</sup> *Aguinda v. ChevronTexaco*, No. 2003-0002 (Corte Provincial de Justicia de Sucumbios, 2011), 173. Disponible en: <http://amlawdaily.typepad.com/chevjudg.pdf>
- <sup>62</sup> *Aguinda v. ChevronTexaco*, No. 2003-0002 (Corte Provincial de Justicia de Sucumbios, 2011), 33. Disponible en: <http://amlawdaily.typepad.com/chevjudg.pdf>
- <sup>63</sup> Alexandra Valencia, “Ecuador High Court Upholds Chevron Verdict, Halves Fine”, *Reuters*, 13 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://www.reuters.com/article/2013/11/13/us-chevron-ecuador-idUSBRE9AC0YY20131113>
- <sup>64</sup> *Chevron Corporation y Texaco Petroleum Corporation v. República del Ecuador*, Primer laudo parcial dentro de la Pista 1, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2013) 48. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1585.pdf>
- <sup>65</sup> *Chevron Corporation y Texaco Petroleum Corporation v. República del Ecuador*, Notificación del Arbitraje de los Demandantes, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2009) párrafo 69. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0156.pdf>
- <sup>66</sup> *Chevron Corporation y Texaco Petroleum Corporation v. República del Ecuador*, Primer laudo parcial dentro de la Pista 1, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2013) 52. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1585.pdf>
- <sup>67</sup> CIADI, base de datos del CIADI sobre Tratados Bilaterales de Inversión: Tratados de Ecuador, se tuvo acceso el 21 de noviembre de 2013. Disponible en: <https://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=ICSIDPublicationsRH&actionVal=ParticularCountry&country=ST42>
- <sup>68</sup> Hernán Pérez Loose, “Tribunal Rules in Favour of State of Ecuador in Arbitral Dispute,” *International Law Office*, 22 de noviembre de 2007. Disponible en: [http://www.internationallawoffice.com/Newsletters/Detail.aspx?g=d638d98c-3964-42f0-8ddf-f91a0a3dcd0a&utm\\_source=ILO+Newsletter&utm\\_medium=email&utm\\_campaign=Arbitration+Newsletter&utm\\_content=Newsletter+2007-12-13&l=7GZPNCR](http://www.internationallawoffice.com/Newsletters/Detail.aspx?g=d638d98c-3964-42f0-8ddf-f91a0a3dcd0a&utm_source=ILO+Newsletter&utm_medium=email&utm_campaign=Arbitration+Newsletter&utm_content=Newsletter+2007-12-13&l=7GZPNCR)
- <sup>69</sup> *Chevron Corporation y Texaco Petroleum Corporation v. República del Ecuador*, Segundo laudo interino sobre medidas provisionales, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2012), párrafo 3. Disponible en: [http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0174\\_0.pdf](http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0174_0.pdf)
- <sup>70</sup> *Chevron Corporation y Texaco Petroleum Corporation v. República del Ecuador*, Primer laudo parcial dentro de la Pista 1, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2013) 107. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1585.pdf>



<sup>71</sup> “Forbes 400 Richest Americans: Ira Rennert”, *Forbes*, publicado en septiembre de 2012, se tuvo acceso el 20 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://www.forbes.com/profile/ira-rennert/>

<sup>72</sup> *The Renco Group, Inc. v. República del Perú*, Caso del CIADI No. UNCT/13/1, Notificación de Intención del Demandante para Iniciar Arbitraje (29 de diciembre de 2010). Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0713.pdf>

<sup>73</sup> Blacksmith Institute, “The Top Ten of The Dirty Thirty”, Project of The Blacksmith Institute, septiembre de 2007, 6. Disponible en: <http://www.worstpolluted.org/reports/file/2007%20Report%20updated%202009.pdf>. Blacksmith Institute, “The Worlds Worst Polluters: The Top Ten” Project of the Blacksmith Institute, octubre de 2006. <http://www.worstpolluted.org/reports/file/10worst2.pdf>

<sup>74</sup> “Doe Run Perú se ha comprometido en el marco de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) a implementar los siguientes proyectos en el transcurso de los próximos nueve años, a un costo estimado en el PAMA de aproximadamente \$107,5 millones de dólares: i) nuevas plantas de ácido sulfúrico; ii) la eliminación de gases fugitivos de la planta de coque; iii) el uso de gases oxigenados en la planta de residuos anódicos; iv) una planta de tratamiento de agua para la refinería de cobre; v) un sistema de recirculación para las aguas de enfriamiento de la fundición; vi) manejo y disposición de las soluciones ácidas de la refinería de plata; vii) una planta de tratamiento de las aguas residuales industriales para la fundición y la refinería; viii) una represa de contención para los lodos de plomo próximos a la planta de zileret; ix) agua para el proceso de granulación en la fundición de plomo; x) un sistema de lavado anódico en la refinería de zinc; xi) manejo y disposición de la escoria de plomo y cobre; y xii) tratamiento de aguas residuales domésticas y disposición de desechos domésticos. El costo real estimado actual de los proyectos ambientales y los cambios de procesos relacionados que deberá asumir Doe Run Perú asciende a \$195 millones de dólares”. The Doe Run Resources Corporation Form S-4, Registration Statement Under The Securities Act Of 1933, 1998, 91. Disponible en: <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1061112/0001047469-98-018990.txt>

<sup>75</sup> Para una visión general de los incumplimientos contractuales de la empresa y las prórrogas otorgadas por el gobierno, véase Public Citizen, “Renco Group Uses Trade Pact Foreign Investor Provisions to Chill Peru’s Environment and Health Policy, Undermine Justice”, memorando de PC, marzo de 2012. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/renco-memo-03-12.pdf>

<sup>76</sup> *A.O.A. v. Doe Run Resources Corp.*, 2011 WL 2553259 (E.D.Mo. 22 de junio de 2011) (negativa a la moción del demandante de devolver el caso a un tribunal estadual), 3-4. Disponible en:

[https://ecf.moed.uscourts.gov/documents/opinions/A.\\_et\\_al\\_v.\\_Doe\\_Run\\_Resources\\_Corporation\\_et\\_al-CDP-45.pdf](https://ecf.moed.uscourts.gov/documents/opinions/A._et_al_v._Doe_Run_Resources_Corporation_et_al-CDP-45.pdf)

<sup>77</sup> *The Renco Group, Inc. v. República del Perú*, Caso CIADI No. UNCT/13/1, Notificación de Intención del Demandante de Iniciar Arbitraje (29 de diciembre de 2010). Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0713.pdf>. Por un resumen de estas acusaciones, véase, Public Citizen, “Renco Group Uses Trade Pact Foreign Investor Provisions to Chill Peru’s Environment and Health Policy, Undermine Justice”, memorando de PC, marzo de 2012, 14-22. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/renco-memo-03-12.pdf>

<sup>78</sup> International Institute for Sustainable Development, “News in Brief”, 13 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.iisd.org/itn/2014/08/13/news-in-brief-16/>

<sup>79</sup> “Peru’s La Oroya smelter sale attracting international bidders”, BN Americas, 22 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.bnamericas.com/news/metals/peru-la-oroya-smelter-sale-process-attracting-international-bidders>

<sup>80</sup> Véase, por ejemplo, *The Renco Group, Inc. v. República del Perú*, Caso CIADI No. UNCT/13/1, Respuesta del demandante sobre el alcance de las objeciones del demandado respecto del artículo 10.20 (4) (7 de mayo de 2014). Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3271.pdf>

<sup>81</sup> Véase *AAZA v. Doe Run Resources Corp.*, No. 4:07CV1874 CDP, 2008 WL 748328 (E.D.Mo. 18 de marzo de 2008) (fallo que concede la moción del demandante de devolver el caso a un tribunal estadual), disponible en: <http://www.uselaws.com/uploaded/articles/OrdergrantingMotiontoRemand.pdf>. Y véase *A.O.A. v. Doe Run Resources Corp.*, 2011 WL 2553259 (E.D.Mo. 22 de junio de 2011) (negativa a la moción del demandante de devolver el caso a un tribunal estadual), disponible en:

[https://ecf.moed.uscourts.gov/documents/opinions/A.\\_et\\_al\\_v.\\_Doe\\_Run\\_Resources\\_Corporation\\_et\\_al-CDP-45.pdf](https://ecf.moed.uscourts.gov/documents/opinions/A._et_al_v._Doe_Run_Resources_Corporation_et_al-CDP-45.pdf)

<sup>82</sup> Véase Agencia de Protección Ambiental, “North America’s Largest Lead Producer to Spend \$65 Million for Environmental Violations at Missouri Facilities”, Comunicado de prensa de la EPA, 8 de octubre de 2010. Disponible en: [http://www.epa.gov/region07/cleanup/doe\\_run/pdf/hq\\_news\\_release\\_R336-100810.pdf](http://www.epa.gov/region07/cleanup/doe_run/pdf/hq_news_release_R336-100810.pdf)

<sup>83</sup> *A.O.A. v. Doe Run Resources Corp.*, 2011 WL 2553259 (E.D.Mo. 22 de junio de 2011) (negativa a la moción del demandante de devolver el caso a un tribunal estadual), 4. (“...[La ley estadounidense] permite el retiro de cualquier reclamación de una corte estadual en la cual “el asunto central ... esté relacionado con un acuerdo de arbitraje o laudo en el marco de la Convención [la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras]...En consecuencia, puesto que la decisión del panel de arbitraje [del TLC] sobre la demanda presentada por RENCO podría afectar posiblemente los asuntos de fondo de este caso, las reclamaciones pueden ser retiradas..”).

<sup>84</sup> *Metalclad Corporation v. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/97/1, Laudo (30 de agosto de 2000). Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0511.pdf>

- 
- <sup>85</sup> Por más ejemplos de estas inquietudes, véase Greenpeace México, "Las lecciones de Guadalcázar: Impunidad y Política Ambiental", *La Jornada*, 28 de agosto de 1996.
- <sup>86</sup> Andrew Wheat, "Toxic Shock in a Mexican Village", *Multinational Monitor*, Vol. 16 No. 10, octubre de 1995.
- <sup>87</sup> Línea argumental del demandante en materia del arbitraje amparado en el Capítulo 11 del TLCAN entre Metalclad Corporation y los Estados Unidos Mexicanos, Mecanismo Complementario del CIADI, Caso No. ARB(AF)/97/1, Corte Suprema de Justicia de Columbia Británica, 22 de enero de 2001, 3.
- <sup>88</sup> *Metalclad Corporation v. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/97/1, Laudo (30 de agosto de 2000). Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0511.pdf>
- <sup>89</sup> *Metalclad Corporation v. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/97/1, Laudo (30 de agosto de 2000), párrafo 131. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0511.pdf>
- <sup>90</sup> *Metalclad Corporation v. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/97/1, Laudo (30 de agosto de 2000), párrafos 106-107. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0511.pdf>
- <sup>91</sup> *Metalclad Corporation v. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/97/1, Laudo (30 de agosto de 2000), párrafos 74-112. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0511.pdf>
- <sup>92</sup> *Metalclad Corporation v. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/97/1, Laudo (30 de agosto de 2000), párrafo 99. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0511.pdf>
- <sup>93</sup> Véase, Stephen L. Kass y Jean M. McCarroll, "The 'Metalclad' Decision Under NAFTA's Chapter 11", *New York Law Journal*, 27 de octubre de 2000.
- <sup>94</sup> Reasons for Judgment of the Honourable Mr. Justice Tysoe, *Estados Unidos Mexicanos v. Metalclad Corporation*, Corte Suprema de Justicia de Columbia Británica, 2 de mayo de 2001, 47-48.
- <sup>95</sup> *S.D Myers, Inc. v. el gobierno de Canadá*, Laudo parcial, Reglamento de Arbitraje de la CNUMDI (2000). Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0747.pdf>
- <sup>96</sup> Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptado por la Conferencia de plenipotenciarios, 22 de mayo de 1989.
- <sup>97</sup> 15 U.S.C. § 2601.
- <sup>98</sup> 59 FR 62785, 62877 (6 de diciembre de 1994).
- <sup>99</sup> *S.D Myers, Inc. v. el gobierno de Canadá*, Contestación a la Demanda, Reglamento de Arbitraje de la CNUMDI (1999) 4.
- <sup>100</sup> *S.D. Myers, Inc. v. el gobierno de Canadá*, Contestación a la Demanda, Reglamento de Arbitraje de la CNUMDI (1999) 5-7.
- <sup>101</sup> *S.D. Myers, Inc. v. el gobierno de Canadá*, Contestación a la Demanda, Reglamento de Arbitraje de la CNUMDI (1999) párrafos 237-288. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0747.pdf>
- <sup>102</sup> *S.D. Myers, Inc. v. el gobierno de Canadá*, Contestación a la Demanda, Reglamento de Arbitraje de la CNUMDI (1999) párrafos 238-269. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0747.pdf>
- <sup>103</sup> *S.D. Myers, Inc. v. el gobierno de Canadá*, Contestación a la Demanda, Reglamento de Arbitraje de la CNUMDI (1999) párrafos 238-232. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0747.pdf>
- <sup>104</sup> *Abengoa S.A. y COFIDES S.A. v. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/09/2, Laudo (18 de abril de 2013). Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3187.pdf>
- <sup>105</sup> Katia Fach Gomez, "ICSID Claim by Spanish Companies Against Mexico over the Center for the Integral Management of Industrial Resources", *Spain Arbitration Review*, agosto de 2010, 7. Disponible en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1631835&download=yes](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1631835&download=yes)
- <sup>106</sup> Katia Fach Gomez, "ICSID Claim by Spanish Companies Against Mexico over the Center for the Integral Management of Industrial Resources", *Spain Arbitration Review*, agosto de 2010, 9-10. Disponible en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1631835&download=yes](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1631835&download=yes)
- <sup>107</sup> Red por la Justicia Social en la Inversión Global, "Criticism of the Million-Dollar Compensation by the Mexican Government to Multinational Company, Abengoa", 21 de junio de 2013. Disponible en: <http://justinvestm.org/2013/07/criticism-of-the-million-dollar-compensation-by-the-mexican-government-to-multinational-company-abengoa/>
- <sup>108</sup> Filip Balcerzak y Luke Eric Peterson, Mexico Held Liable for Expropriation of Waste Facility, and for Additional Mistreatment Prior to the Taking in the Abengoa Case, *Investment Arbitration Reporter*, 21 de mayo de 2014. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20140516\\_1](http://www.iareporter.com/articles/20140516_1)
- <sup>109</sup> Filip Balcerzak y Luke Eric Peterson, "DCF Method Used to Value Waste Plant that Operated for mere Months; Arbitrators Ask if Investor Added to Harm Due to Poor Consultation with Locals", *Investment Arbitration Reporter*, 21 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.iareporter.com/articles/20140516>
- <sup>110</sup> *Infinito Gold Ltd. v. Costa Rica*, caso CIADI No. ARB/14/5, Solicitud de Arbitraje (6 de febrero de 2014). Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3118.pdf>

- 
- <sup>111</sup> Zack Dyer & Tania Lara, 3 years after Costa Rica kicked out gold-mining company, legal battle continues, *Tico Times*, 21 de noviembre de 2013. Disponible en <http://www.ticotimes.net/2013/11/22/3-years-after-costa-rica-kicked-out-gold-mining-company-legal-battle-continues>
- <sup>112</sup> Zach Dyer, “Infinito Gold to sue Costa Rica in World Bank court for \$1 billion”, *Tico Times*, 3 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.ticotimes.net/2013/10/04/infinito-gold-to-sue-costa-rica-in-world-bank-court-for-1-billion>
- <sup>113</sup> Costa Rica Court Annuls Infinito Gold Concession, Reuters, 24 de noviembre de 2010. Disponible en <http://www.reuters.com/article/2010/11/25/costarica-gold-idUSN2425147520101125>
- <sup>114</sup> Carlos Salazar F., “En Canadá celebran fracaso judicial de Infinito Gold en Costa Rica”, *El País*, 4 de julio de 2013. Disponible en: [http://elpais.cr/frontend/noticia\\_detalle/1/83170](http://elpais.cr/frontend/noticia_detalle/1/83170)
- <sup>115</sup> Mike McDonald, Costa Rica Bans Open Pit Mining for Metals, *Tico Times*, 9 de noviembre de 2010. Disponible en <http://www.ticotimes.net/2010/11/10/costa-rica-bans-open-pit-mining-for-metals>
- <sup>116</sup> Zach Dyer, “Infinito Gold Files Lawsuit Against Costa Rican Government Over Canceled Gold Mining Contract”, *Tico Times*, 10 de febrero de 2014. Disponible en: <http://www.ticotimes.net/2014/02/10/infinito-gold-files-lawsuit-against-costa-rica-over-canceled-gold-mining-contract>
- <sup>117</sup> *Infinito Gold Ltd. v. Costa Rica*, Caso CIADI No. ARB/14/5, Solicitud de Arbitraje (6 de febrero de 2014), párrafos 97-99. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3118.pdf>
- <sup>118</sup> “Bondholders’ Claims Against Greece is Registered at ICSID, as Mandatory Waiting Period Expires on Another Threatened Arbitration,” *Investment Arbitration Reporter*, 30 de mayo de 2013. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20130530\\_2](http://www.iareporter.com/articles/20130530_2)
- <sup>119</sup> George Georgiopoulos y Lefteris Papadimas, “Massive take-up of Greece bond swap offer”, *Reuters*, 8 de marzo de 2012. Disponible en: <http://www.reuters.com/article/2012/03/08/us-greece-idUSBRE8270FH20120308>
- <sup>120</sup> “S&P Downgrades Greece Ratings into Junk Status,” *Reuters*, 27 de abril de 2010. Disponible en: <http://www.reuters.com/article/2010/04/27/greece-ratings-sandp-idUSWNA964520100427>
- <sup>121</sup> “Bondholders’ Claims Against Greece is Registered at ICSID, as Mandatory Waiting Period Expires on Another Threatened Arbitration”, *Investment Arbitration Reporter*, 30 de mayo de 2013. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20130530\\_2](http://www.iareporter.com/articles/20130530_2)
- <sup>122</sup> “Q&A: Greek debt swap”, BBC News, 9 de marzo de 2012. Disponible en: <http://www.bbc.com/news/business-17283783>
- <sup>123</sup> “Bondholders’ Claims Against Greece is Registered at ICSID, as Mandatory Waiting Period Expires on Another Threatened Arbitration”, *Investment Arbitration Reporter*, 30 de mayo de 2013. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20130530\\_2](http://www.iareporter.com/articles/20130530_2)
- <sup>124</sup> Marcus Bensasson y Maria Petrakis, “Biggest Greek Bondholders Will Forgive More Than Half Debt in Aid Accord”, *Bloomberg*, 21 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www.bloomberg.com/news/2012-02-21/greece-s-creditors-agree-to-forgive-more-than-half-debt.html>
- <sup>125</sup> “Bondholders’ Claims Against Greece is Registered at ICSID, as Mandatory Waiting Period Expires on Another Threatened Arbitration”, *Investment Arbitration Reporter*, 30 de mayo de 2013. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20130530\\_2](http://www.iareporter.com/articles/20130530_2)
- <sup>126</sup> *Myers, Inc. v. República Checa*, Laudo parcial, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2006), párrafos. 75-83. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0740.pdf>
- <sup>127</sup> *Myers, Inc. v. República Checa*, Laudo parcial, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2006), párrafos. 36-41. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0740.pdf>
- <sup>128</sup> *Saluka Investments B.V. v. República Checa*, Laudo parcial, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2006), párrafo 66. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0740.pdf>
- <sup>129</sup> *Saluka Investments B.V. v. República Checa*, Laudo parcial, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2006), párrafo 83. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0740.pdf>
- <sup>130</sup> Watson, Farley & Williams, “Investment Treaty Update”, Primavera de 2006. Disponible en: [http://www.wfw.com/Publications/Publication254/\\$FILE/WFW%20Investment%20Treaty%20Update%20Spring%202006.pdf](http://www.wfw.com/Publications/Publication254/$FILE/WFW%20Investment%20Treaty%20Update%20Spring%202006.pdf)
- <sup>131</sup> *Myers, Inc. v. República Checa*, Laudo parcial, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2006), párrafos 65, 71. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0740.pdf>
- <sup>132</sup> *Saluka Investments B.V. v. República Checa*, Laudo parcial, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2006), párrafo 165. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0740.pdf>
- <sup>133</sup> *Saluka Investments B.V. v. República Checa*, Laudo parcial, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2006), párrafo 83. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0740.pdf>
- <sup>134</sup> *Saluka Investments B.V. v. República Checa*, Laudo parcial, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2006), párrafo 497. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0740.pdf>

- <sup>135</sup> Luke Eric Peterson, “Czech Republic to Pay Dutch Firm Slauka \$188 Million (US), Plus 55 Million Interest; Contractual Counter-Claim Withdrawn”, *Investment Arbitration Reporter*, 1 de julio de 2008. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20091001\\_72](http://www.iareporter.com/articles/20091001_72)
- <sup>136</sup> *CMS Gas Transmission Company v. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/01/8, Laudo (12 de mayo de 2005). Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0184.pdf>
- <sup>137</sup> Sarah Anderson y Sara Grusky, “De cómo el Tribunal de Inversiones del Banco Mundial, los Tratados de Libre Comercio y los Tratados Bilaterales de Inversiones han allanado el camino para una nueva era de predominio de las transnacionales, y qué hacer al respecto”, Institute for Policy Studies, abril de 2007. Disponible en: [http://www.ipsdc.org/challenging\\_corporate\\_investor\\_rule/](http://www.ipsdc.org/challenging_corporate_investor_rule/)
- <sup>138</sup> *CMS Gas Transmission Company v. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/01/8, Laudo (12 de mayo de 2005) párrafos 68-73, 88. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0184.pdf>
- <sup>139</sup> Sarah Anderson y Sara Grusky, “De cómo el Tribunal de Inversiones del Banco Mundial, los Tratados de Libre Comercio y los Tratados Bilaterales de Inversiones han allanado el camino para una nueva era de predominio de las transnacionales, y qué hacer al respecto”, Institute for Policy Studies, abril de 2007. Disponible en: [http://www.ipsdc.org/challenging\\_corporate\\_investor\\_rule/](http://www.ipsdc.org/challenging_corporate_investor_rule/)
- <sup>140</sup> *CMS Gas Transmission Company v. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/01/8, Laudo (12 de mayo de 2005), párrafo 99. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0184.pdf>
- <sup>141</sup> Tratado Bilateral de Inversiones entre Estados Unidos y Argentina, artículo XI. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/523/norma.htm>
- <sup>142</sup> *CMS Gas Transmission Company v. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/01/8, Laudo (12 de mayo de 2005), 139. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0184.pdf>
- <sup>143</sup> Sarah Anderson y Sara Grusky, “De cómo el Tribunal de Inversiones del Banco Mundial, los Tratados de Libre Comercio y los Tratados Bilaterales de Inversiones han allanado el camino para una nueva era de predominio de las transnacionales, y qué hacer al respecto”, Institute for Policy Studies, abril de 2007. Disponible en: [http://www.ipsdc.org/challenging\\_corporate\\_investor\\_rule/](http://www.ipsdc.org/challenging_corporate_investor_rule/)
- <sup>144</sup> *LG&E Energy Corp., LG&E Capital Corp., y LG&E International, Inc. v. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/02/1, Decisión sobre Responsabilidad (3 de octubre de 2006), párrafo 257. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0461.pdf>
- <sup>145</sup> Sarah Anderson y Sara Grusky, “De cómo el Tribunal de Inversiones del Banco Mundial, los Tratados de Libre Comercio y los Tratados Bilaterales de Inversiones han allanado el camino para una nueva era de predominio de las transnacionales, y qué hacer al respecto”, Institute for Policy Studies, abril de 2007. Disponible en: [http://www.ipsdc.org/challenging\\_corporate\\_investor\\_rule/](http://www.ipsdc.org/challenging_corporate_investor_rule/)
- <sup>146</sup> “Come and get me: Argentina is putting international arbitration to the test”, *The Economist*, 18 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www.economist.com/node/21547836>
- <sup>147</sup> Véase, por ejemplo, *Blue Ridge Investments, LLC v. República Argentina*, 10 Civ. 153 Distrito Sur de Nueva York, Memorando Opinión y Sentencia (30 de septiembre de 2012). Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1102.pdf>
- <sup>148</sup> *Eureko B.V. v. República de Polonia*, Laudo parcial, 19 de agosto de 2005. Disponible en: [http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0308\\_0.pdf](http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0308_0.pdf)
- <sup>149</sup> Luke Eric Peterson, “Background: Eurkeo v. Poland Reaches Anti-Climax after Notable Liability Award and Battle over Arbitrator Challenge”, *Investment Arbitration Reporter*, 14 de octubre de 2009. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20091021\\_1](http://www.iareporter.com/articles/20091021_1)
- <sup>150</sup> *Eureko B.V. v. República de Polonia*, Laudo parcial, 19 de agosto de 2005, párrafos 231-243. Disponible en: [http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0308\\_0.pdf](http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0308_0.pdf)
- <sup>151</sup> *Eureko B.V. v. República de Polonia*, Laudo parcial, 19 de agosto de 2005, párrafos 244-260. Disponible en: [http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0308\\_0.pdf](http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0308_0.pdf)
- <sup>152</sup> *Eureko B.V. v. República de Polonia*, Opinión discrepante, 19 de agosto de 2005, párrafo 11. Disponible en: [http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0307\\_0.pdf](http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0307_0.pdf)
- <sup>153</sup> Luke Eric Peterson, “Background: Eurkeo v. Poland Reaches Anti-Climax after Notable Liability Award and Battle over Arbitrator Challenge”, *Investment Arbitration Reporter*, 14 de octubre de 2009. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20091021\\_1](http://www.iareporter.com/articles/20091021_1)
- <sup>154</sup> Luke Eric Peterson, “Eureko Settles One Claim with Poland, But Quietly Pursues a Separate Health Insurance Suit against the Slovak Republic”, *Investment Arbitration Reporter*, 14 de octubre de 2009. Disponible en: <http://www.iareporter.com/articles/20091021>
- <sup>155</sup> *Azurix Corp. v. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/01/12, Laudo (14 de julio de 2006). Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf>
- <sup>156</sup> “Argentina: Azurix may be sanctioned”, *South American Business Information*, 27 mayo de 2000.



- <sup>157</sup> “Argentine city warns its dwellers of toxic water”, *Orlando Sentinel*, 26 de abril de 2000. “Argentine city says tap water is toxic”, *U.S. Water News Online*, mayo de 2000. Perin, Monica, “Azurix water bugs Argentina”, *Houston Business Journal*, 5 de mayo de 2000.
- <sup>158</sup> Azurix 10-K filings for 2000, p. 38, Securities and Exchange Commission, 2001.
- <sup>159</sup> *Azurix Corp. v. República Argentina, Caso CIADI No. ARB/01/12*, Laudo (14 de julio de 2006) párrafo 129. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf>
- <sup>160</sup> Por una lista de las demandas, véase Public Citizen, “Liquid Assets: Enron’s Dip into Water Business Highlights Pitfalls of Privatization”, informe de PC, marzo de 2002, 13-14- Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/LiquidAssets.pdf>
- <sup>161</sup> Azurix third quarter 10-Q filings for 2001, p. 9. Securities and Exchange Commission, 2001.
- <sup>162</sup> *Azurix Corp. v. República Argentina, Caso CIADI No. ARB/01/12*, Laudo (14 de julio de 2006) párrafo 43. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf>
- <sup>163</sup> *Azurix Corp. v. República Argentina, Caso CIADI No. ARB/01/12*, Laudo (14 de julio de 2006) párrafo 310. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf>
- <sup>164</sup> *Azurix Corp. v. República Argentina, Caso CIADI No. ARB/01/12*, Laudo (14 de julio de 2006) párrafos 441, 442. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf>
- <sup>165</sup> *Railroad Development Corporation v. República de Guatemala*, Caso CIADI No. ARB/07/23, Notificación de intención (13 de marzo de 2007). Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1457.pdf>
- <sup>166</sup> *Railroad Development Corporation v. República de Guatemala*, Caso CIADI No. ARB/07/23, Tercera declaración de Henry Posner III (5 de octubre de 2010) párrafos 3-9.
- <sup>167</sup> *Railroad Development Corporation v. República de Guatemala*, Caso CIADI No. ARB/07/23, Contestación a la Memoria sobre el Fondo (5 de octubre de 2010) párrafo 102. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0705.pdf>
- <sup>168</sup> *Railroad Development Corporation v. República de Guatemala*, Caso CIADI No. ARB/07/23, Laudo (29 de junio de 2012) párrafo 91. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita1051.pdf>
- <sup>169</sup> *Railroad Development Corporation v. República de Guatemala*, Caso CIADI No. ARB/07/23, Memoria del demandante sobre el Fondo, 26 de junio de 2009.
- <sup>170</sup> *Railroad Development Corporation v. República de Guatemala*, Caso CIADI No. ARB/07/23, Laudo (29 de junio de 2012) párrafo 221. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita1051.pdf>
- <sup>171</sup> *Railroad Development Corporation v. República de Guatemala*, Caso CIADI No. ARB/07/23, Laudo (29 de junio de 2012) párrafo 283. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita1051.pdf>
- <sup>172</sup> Véase Lori Wallach, “‘Fair and Equitable Treatment’ and Investors’ Reasonable Expectations: Rulings in U.S. FTAs & BITs Demonstrate FET Definition Must be Narrowed”. memorando de PC, 5 de septiembre de 2012. <http://www.citizen.org/documents/MST-Memo.pdf>
- <sup>173</sup> *Glamis Gold, Ltd. v. Estados Unidos de América*, Laudo, Reglamento de arbitraje de la CNUDMI (2009), 576.
- <sup>174</sup> Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, América Central, Estados Unidos, capítulo 10 (Anexo10-B), 5 de agosto de 2004. Pub. L. No. 109-53, 119 Stat. 462 (2005), 10-27, disponible en: [http://www.sice.oas.org/trade/cafta/CAFTADR/chapter6\\_12s.asp#Anexo10-B](http://www.sice.oas.org/trade/cafta/CAFTADR/chapter6_12s.asp#Anexo10-B)
- <sup>175</sup> Véase Lori Wallach y Ben Beachy, “CAFTA Investor-State Ruling: Annex on Minimum Standard of Treatment, Proposed for TPP, Proves Insufficient as Tribunal Ignores Customary International Law Standard, Applies MST Definition from Past NAFTA Award to Rule against Guatemala”, memorando de PC 19 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/RDC-vs-Guatemala-Memo.pdf>. Y véase Lori Wallach y Ben Beachy, “Rebutting Misleading Claims Made by Industry with Respect to RDC v. Guatemala Award: CAFTA Tribunal Rejected CAFTA Parties’ and CAFTA Annex 10-B’s Definition of CIL Based on State Practice, Imported Past Tribunal’s MST Standard”, memorando de PC, 17 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/rdc-v-guatemala-rebuttal.pdf>
- <sup>176</sup> *Railroad Development Corporation (RDC) v. República de Guatemala*, Caso CIADI No. ARB/07/23, Laudo (29 de junio de 2012) párrafo 219. Disponible en: <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita1051.pdf>
- <sup>177</sup> *TCW Group, Inc., et. al v. República Dominicana*, Notificación de la Violación del Capítulo 10 del Tratado de Libre Comercio de América Central-República Dominicana-Estados Unidos, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2007).
- <sup>178</sup> Luke Eric Peterson, “UNCITRAL Tribunal Rules that Electricity Claim Can Proceed against Dominican Republic; Parallel CAFTA Claim Also Afoot”, *Investment Arbitration Reporter*, 9 de octubre de 2008.
- <sup>179</sup> Carta de Paul Hastings Attorneys a la Dirección de Comercio Exterior de República Dominicana, “Notificación de Violación del Capítulo 10 del Tratado de Libre Comercio de América Central - República Dominicana - Estados Unidos de América”, 15 de marzo de 2007.
- <sup>180</sup> Luke Eric Peterson, “UNCITRAL Tribunal Rules that Electricity Claim Can Proceed against Dominican Republic; Parallel CAFTA Claim Also Afoot”, *Investment Arbitration Reporter*, 9 de octubre de 2008. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20091001\\_8](http://www.iareporter.com/articles/20091001_8)

- 
- <sup>181</sup> Luke Eric Peterson, “Dominican Republic Settles Trio of Electricity Arbitrations”, *Investment Arbitration Reporter*, 19 de septiembre de 2009. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20091008\\_12](http://www.iareporter.com/articles/20091008_12)
- <sup>182</sup> *TCW Group, Inc., et. al v. República Dominicana*, Contestación a la Memoria sobre Jurisdicción, Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2009), en nota al pie 62.
- <sup>183</sup> Luke Eric Peterson, “Dominican Republic Settles Trio of Electricity Arbitrations”, *Investment Arbitration Reporter*, 19 de septiembre de 2009. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20091008\\_12](http://www.iareporter.com/articles/20091008_12)
- <sup>184</sup> Luke Eric Peterson, “French Company, Veolia, Launches Claim against Egypt Over Terminated Waste Contract and Labor Wage Stabilization Promises”, *Investment Arbitration Reporter*, 27 de junio de 2012. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20120627\\_1](http://www.iareporter.com/articles/20120627_1)
- <sup>185</sup> Luke Eric Peterson, “French Company, Veolia, Launches Claim against Egypt Over Terminated Waste Contract and Labor Wage Stabilization Promises”, *Investment Arbitration Reporter*, 27 de junio de 2012. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20120627\\_1](http://www.iareporter.com/articles/20120627_1)
- <sup>186</sup> Luke Eric Peterson, “French Company, Veolia, Launches Claim against Egypt Over Terminated Waste Contract and Labor Wage Stabilization Promises”, *Investment Arbitration Reporter*, 27 de junio de 2012. Disponible en: [http://www.iareporter.com/articles/20120627\\_1](http://www.iareporter.com/articles/20120627_1)
- <sup>187</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, “*Veolia Propreté v. República Árabe de Egipto* (Caso CIADI No. ARB/12/15)”, 2014, se tuvo acceso el 28 de julio de 2014. Disponible en: <https://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=SearchRH&actionVal=SearchSite&SearchItem=Veolia%20Propeté%C3%A9>
- <sup>188</sup> *Mobil Investments Canada Inc. y Murphy Oil Corporation v. Canadá*, Caso CIADI No. ARB(AF)/07/4, Notificación de Arbitraje (1 de noviembre de 2007). Disponible en: [http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3080\\_0.pdf](http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3080_0.pdf)
- <sup>189</sup> Canada-Newfoundland and Labrador Offshore Petroleum Board, “Appendix II: Guidelines for Research and Development Expenditures”, octubre de 2004. Disponible en: [http://www.cnlopb.nl.ca/pdfs/ibguide/guidelines\\_for\\_research\\_and\\_development\\_expenditures.pdf](http://www.cnlopb.nl.ca/pdfs/ibguide/guidelines_for_research_and_development_expenditures.pdf)
- <sup>190</sup> Por un resumen de esta historia, véase, Leah Fusco, “Offshore Oil: An Overview of Development in Newfoundland and Labrador”, Departamento de Sociología, Universidad Memorial, 2007. Disponible en: <http://www.ucs.mun.ca/~oilpower/documents/NL%20oil%207-25-1.pdf>
- <sup>191</sup> Jarrod Hepburn, “Canada loses NAFTA claim; provincial R&D obligations imposed on US oil companies held to constitute prohibited performance requirements”, *Investment Arbitration Reporter*, 1 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.iareporter.com/articles/20120601>